

Reformulación del concepto de desobediencia civil desde la teoría de la justicia de John Rawls

**Trabajo de grado para optar por el título de
Profesional en Filosofía**

Presentado por:
Juliana Lucía Forigua Sandoval

Dirigido por:
David Hernández Zambrano

Escuela de Ciencias Humanas
Programa de Filosofía

Universidad del Rosario
Bogotá
2018

Agradecimientos

En las siguientes líneas se encuentran un conjunto de reflexiones y consideraciones que he cosechado a lo largo de un año. Durante su construcción aprendí, desaprendí y me enfrenté con ideas, concepciones e ideales que no solo me han formado como profesional, sino que me han enseñado a ser mejor persona en un mundo lleno de confusión e incertidumbre. Ciertamente aún me falta camino por recorrer para comprender a cabalidad conceptos tan abstractos como la justicia, la política y la vida social. Sin embargo, gracias a las lecturas y las consideraciones presentadas en este trabajo he encontrado puntos de referencia que me han construido como mujer participe de la vida en comunidad.

Lo anterior no hubiera sido posible sin el apoyo y las enseñanzas de mis padres, quienes desde que yo era muy pequeña me invitaron a celebrar y criticar las ideas expuestas en novelas, cuentos y poemas. Les agradezco por permitirme estudiar Filosofía, por escuchar constantemente mis ocurrencias sobre las lecturas acá analizadas y por enseñarme desde sus respectivas profesiones el valor y la importancia de pensar los problemas que aquí se desarrollan.

También quiero agradecerle a mi tutor de tesis David por haber sido mi profesor, por guiarme en la construcción de este escrito con tanta paciencia, responsabilidad y compromiso. Principalmente quiero agradecerle por ser un gran maestro y una gran persona. Gracias por confiar en mí y darme la oportunidad de aprender. Le agradezco a Mafe Salazar por darme fuerzas y motivación en los momentos en que este trabajo parecía excederme, sin sus palabras no habría encontrado la confianza necesaria para lograr este escrito. A Cristina Pedraza le agradezco por ser mi amiga y compañera en los tiempos de la Universidad y por enseñarme a construir lazos desde la diferencia.

Finalmente, le agradezco a Sebastián Pantoja por ser lector y crítico de las múltiples versiones que tuvo esta tesis. Por la paciencia y el apoyo ofrecido durante este proceso. Gracias por confiar en mí cuando yo misma no lo hacía.

Contenido

Resumen	4
Introducción	5
1 Capítulo primero: Antecedentes conceptuales de la desobediencia civil.....	8
1.1 Sócrates: Apología en contra de la injusticia perpetrada por la democracia ateniense	8
1.2 Locke: En contra de la tiranía	12
1.3 Thoreau: Conceptualizando a la desobediencia civil	16
1.4 Contribución de los antecedentes a la consolidación del concepto de desobediencia civil.	19
2 Capítulo segundo: definición de la desobediencia civil	21
2.1 ¿Por qué se debe reflexionar sobre la definición de la desobediencia civil?.....	21
2.2 Definición de desobediencia civil en <i>La teoría de la justicia</i>	22
2.2.1 Acto público: acto de visibilidad y sinceridad	23
2.2.2 No violento: una muestra de respeto por el otro	24
2.2.3 Va en contra de la ley, aunque está dentro de los límites de fidelidad de la ley	31
2.2.4 Político y consciente	34
2.2.5 Acepta el castigo	39
2.2.6 Directa o indirecta.....	40
2.2.7 Apela al sentido de justicia de la mayoría.....	41
2.3 Consideraciones generales sobre la definición de la desobediencia civil	43
3 Capítulo tercero: Justificación de la desobediencia civil	45
3.1 ¿Por qué se debe reflexionar sobre la justificación de la desobediencia civil?.....	45
3.2 Justificación de la desobediencia civil en la teoría de la justicia rawlsiana	46
3.3 Limitaciones de la justificación de la desobediencia civil en <i>La teoría de la justicia</i> : revisión de algunas precisiones críticas.....	51
3.3.1 La desobediencia civil: un mecanismo que también cuestiona la autoridad política	52
3.3.2 La desobediencia civil: un mecanismo en contra de la injusticia en general	61
4 Capítulo cuarto: la justificación de un criterio más amplio de la desobediencia civil	66
4.1 ¿Por qué se debe reflexionar sobre un criterio más amplio de desobediencia civil?.....	66
4.2 Criterio más amplio de desobediencia civil: la violación del principio de diferencia como condición para la desobediencia civil	69
4.3 Justificación de un criterio más amplio de desobediencia civil	75
Conclusiones.....	84
Bibliografía	85

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo general revisar y reformular el concepto de desobediencia civil establecido por John Rawls en su obra magna *La teoría de la justicia*. Rawls ofreció una definición y una justificación que determinan la naturaleza de la desobediencia civil como forma de resistencia y las razones que justifican cuándo es permisible realizarla, lo cual conforma una formulación conceptual que junto con sus críticas y comentarios han nutrido y problematizado el paradigma liberal de la desobediencia civil. A partir de ello, me preguntaré: ¿Qué es la desobediencia civil? y ¿Bajo qué condiciones es permisible realizarla, tanto en la teoría como en contextos actuales? Para responder a estas preguntas, esta tesis defenderá que, con las debidas ampliaciones y aclaraciones, la definición de la desobediencia civil es válida, pero que su justificación es estrecha y requiere una reformulación. En particular, esta reformulación consiste en que la desobediencia civil debe ser aplicada en casos donde se está violentando el principio de diferencia, que hace parte del segundo principio de justicia rawlsiano, puesto que de esta manera se cumple con el objeto propio de la desobediencia civil establecido por Rawls, a la vez que se abre la posibilidad de que este mecanismo permita enfrentar situaciones de desigualdad económica y social.

Palabras claves: desobediencia civil, justificación, definición, ampliación, reformulación.

Introducción

En la actualidad hay una despreocupación generalizada por los asuntos del Estado y la relación del ciudadano con sus leyes y políticas, incluso si este régimen, siendo de carácter democrático, cuenta con dictámenes injustos. Sin embargo, académicos, políticos y ciudadanos del común que reflexionan acerca del impacto de las decisiones del Estado se han cuestionado: ¿Por qué la ley no siempre es sinónimo de justicia? O ¿Cuál es el papel que como ciudadanos debemos tener en situaciones donde la ley es disonante con lo que se considera justo? Una de las respuestas posibles a estos cuestionamientos sería la inacción, pero el mismo interés y sentido colectivo nos llama por lo general a imaginar cursos de acciones posibles para reformar la ley o para evidenciar la injusticia que yace en esta. Entre estos podemos advertir los actos revolucionarios en contra del Estado, los levantamientos populares violentos, la guerra y la desobediencia civil no violenta.

La cuestión pasa entonces por determinar cuál de estos posibles cursos es realmente efectivo, e inclusive, cabe preguntarse si alguno de ellos puede llegar a ser legítimo o si definitivamente no hay posibilidad de cuestionar y reformar la injusticia en las leyes y políticas. Esta incógnita nos invita a transitar caminos complejos, en los que perderse es una posibilidad. Por ello, considero que un punto de partida para resolver este cuestionamiento es establecer lineamientos que nos permitan alcanzar o al menos vislumbrar una solución satisfactoria a este rompecabezas que apremia a todo aquel que se interese por entender y cuestionar la influencia de los dictámenes estatales sobre la vida de las personas.

La desobediencia hacia una ley o dictamen estatal que se considera injusto no es un problema nuevo.¹ Centrándonos en la filosofía, desde Sócrates hasta la actualidad se han forjado un sinnúmero de reflexiones y se han ofrecido diversas soluciones. Se resalta de ello un continuo interés por examinar, definir y justificar a la desobediencia civil como recurso para enfrentar la injusticia estatal, enfatizando en cuestionamientos acerca de su naturaleza conceptual y las condiciones morales que la hacen permisible dentro de un Estado democrático. En específico, se cuestiona si es moralmente permisible desobedecer ciertos dictámenes estatales como mecanismo para enfrentar la injusticia. En efecto, la idea de desobedecer al Estado, al infringir la ley o desacatar un dictamen estatal con el fin de combatir una injusticia

¹ Hugo Adam Bedau, *Civil Disobedience in Focus, Routledge Philosophers in Focus Series*, 1991. 1.

indeterminada, puede ser considerada como nociva para algunos, o una solución obvia y apenas necesaria para otros.

Sin embargo, independientemente de la aceptación o la aprobación de las personas hacia la desobediencia, es claro que su naturaleza y justificación trae a la mente un acervo heterogéneo de consideraciones, reflexiones y críticas que complejizan su análisis. Entre dichas consideraciones encontramos preguntas como: ¿Qué es la desobediencia civil? ¿Qué infracciones a la o al dictamen estatal pueden ser consideradas como desobediencia civil? ¿Es coherente la desobediencia civil con los principios que gobiernan a los Estados democráticos? ¿Qué hace que los actos de la desobediencia civil sean justificables? ¿Cualquier ciudadano puede recurrir a la desobediencia civil?

Estas preguntas han sido respondidas por distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades. La filosofía política contemporánea analítica, que es la aproximación que más nos interesa en este escrito, ha recogido las disertaciones expuestas por este acervo que se ha gestado a lo largo de la historia del pensamiento político, y que ha intentado ofrecer una delimitación y justificación de la desobediencia civil a partir de principios generales de justicia social. En específico, el filósofo norteamericano John Rawls ha establecido y fundamentado a la desobediencia civil desde el marco de su teoría de la justicia, lo que a mi juicio ha suscitado cuestionamientos y críticas que exigen una revisión de la definición del concepto y una justificación menos restrictiva.

Por estas razones, en el presente escrito analizaré el concepto de desobediencia civil establecido por Rawls en su teoría de la justicia, con el fin de revisarlo y actualizarlo a la luz de los diferentes cuestionamientos que este ha suscitado desde su publicación. Para ello, *(i)* revisaré los antecedentes que contribuyeron a la consolidación del concepto de desobediencia civil, para luego, *(ii)* evaluar la definición de la desobediencia civil rawlsiana desde cada uno de los caracteres que determinan su naturaleza conceptual, y defenderé la idea de que dicha definición aún es vigente y válida con las debidas ampliaciones y aclaraciones. Posteriormente, *(iii)* problematizaré la justificación de la desobediencia, es decir, las condiciones que para Rawls determinan cuándo es moralmente permisible realizar la desobediencia civil, y defenderé que, desde las críticas y acotaciones señaladas, se necesita una ampliación de dicha justificación para que el concepto rawlsiano pueda responder a los

retos que estos cuestionamientos le suponen. Por último (*iv*) ofreceré una justificación de la desobediencia civil desde lo expuesto en la teoría de Rawls en aras de ampliar dicha justificación y darle vigencia actual al concepto; en concreto, defenderé que la desobediencia civil puede tener como objeto a las infracciones del principio de diferencia rawlsiano estipulado en el segundo principio de justicia de la teoría, con el objetivo de proponer a la desobediencia como un mecanismo que enfrente la desigualdad social y económica.

1 Capítulo primero: Antecedentes conceptuales de la desobediencia civil

1.1 Sócrates: Apología en contra de la injusticia perpetrada por la democracia ateniense

Desde la Edad Antigua, la desobediencia hacia la autoridad política ha sido objeto de análisis filosófico. Principalmente, vemos cuestionamientos por parte de Platón en los diálogos *La apología de Sócrates* y *El Critón*. Este filósofo narra el juicio en el que se condenó a Sócrates por los delitos de impiedad y corrupción de jóvenes; y la conversación entre Sócrates y Critón (discípulo del primero) sobre la posibilidad de una fuga con el fin de salvarlo de la muerte y desacatar la condena establecida por los jueces del alto tribunal ateniense. Ambos textos están estrechamente relacionados, pues exponen la defensa de un hombre que intenta demostrar que las acusaciones en contra de su persona fueron una excusa para incriminarlo injustamente, y evalúan la desobediencia de los dictámenes estatales como mecanismo para responder ante la intención del gobierno de censurar los cuestionamientos hacia este, la cual era la razón de fondo por la que se condenó a Sócrates.

Cabe recordar que la democracia ateniense estaba pasando por un momento de álgida crisis. La guerra entre Atenas y Esparta (431 A.C – 404 A.C) había debilitado fuertemente a las instituciones atenienses, y por lo tanto, su legitimidad entre los ciudadanos. La democracia había sido destituida por una oligarquía de treinta tiranos al final de la guerra, lo que generó un clima de hostilidad y desconfianza hacía los estamentos democráticos. Cualquiera que cuestionara o sembrara duda sobre las decisiones del gobierno amenazaba la poca estabilidad con la que contaba. Sócrates era un ciudadano que caminaba las calles de Atenas cuestionando toda clase de ideas, aquellas referentes a la política, al gobierno, al conocimiento, etc., y por tal conducta se le consideraba peligroso. Además, dos de sus discípulos, Alcibiades y Critias (399 A.C)² habían traicionado a Atenas durante la guerra. Tal acto fue atribuido a las enseñanzas de Sócrates, especialmente, a su capacidad de examen y reflexión constante. De tal manera, las acusaciones sobre él eran una excusa para castigar su naturaleza desafiante, y evitar que el ánimo de cuestionamiento hacia el régimen se propagara entre la ciudadanía.

² Alfred Edward Taylor, *El Pensamiento de Sócrates*, Brevarios (México, 1961). 88.

¿Qué hacer ante semejante injusticia? ¿Cuáles pudieron ser los cursos de acción de Sócrates ante el fallo que lo condenó? En la *Apología*, Platón reflexiona sobre el juicio y la condena de su maestro, y hace una defensa de la desobediencia. El tribunal le ofreció a Sócrates rectificarse, exiliarse o morir. Al final Sócrates prefirió ingerir cicuta y empezar su viaje hacia el hades. Esta elección refleja el disenso de Sócrates en contra de las decisiones del alto tribunal y la reafirmación de su conducta, pues al rechazar la rectificación³ celebró su propia persona y manifestó en foro público que su conducta era el reflejo de un orden interno virtuoso para la democracia y que este no debía ser satanizado ni condenado.

La acción de Sócrates, al rechazar la apreciación del alto tribunal sobre su conducta, es el primer antecedente en la historia de la filosofía de desobediencia hacia un dictamen estatal que se considera injusto.⁴ En efecto, Sócrates no violó una ley específica o rechazó una política pública, pero sí desobedeció el criterio de los gobernantes atenienses al declararse inocente y demostrar que las acusaciones en su contra eran solo un medio para desprestigiar todo cuestionamiento y examen hacia la autoridad. Él nunca estuvo en desacuerdo con las leyes, su lucha era contra los jueces que cometían actos injustos bajo la bandera de la democracia,⁵ pues en su consideración, los ciudadanos les deben obediencia a las leyes del Estado, ya que estas les confieren el estatus de igual ciudadanía y libertad.⁶ Contravenirlas refleja entonces un comportamiento corrupto y disonante con la democracia. Lo anterior se ve reflejado en las palabras de Sócrates en *El Critón*, donde se plantea que las leyes no son

³ También estaba la opción del exilio, sin embargo, para Sócrates no era justo que lo aislaran de la ciudad que lo había formado como el ser humano que era. Aceptar este castigo legitimaba los mandatos del alto tribunal y reafirmaba la validez del fallo. Si Sócrates aceptaba como ciertas dichas acusaciones y dejaba de examinar minuciosamente las ideas de los ciudadanos atenienses, los jueces del tribunal le ofrecerían la amnistía. Al aceptarla, Sócrates se alejaría del verdadero saber y sería obligado a renunciar a la búsqueda de la verdad y el autoconocimiento. Este dilema era de fácil resolución pues era claro que jamás podría renunciar a la persecución de la verdad pues al hacerlo incurriría en la injusticia. En este sentido, Sócrates discrepó de las formas y aseveraciones de los jueces al rechazar la amnistía, pero jamás transgredió sus decisiones ni los mandatos de las leyes pues, como se ve en su discusión con Critón, escapar nunca fue una opción a considerar

⁴ En este punto, se podría pensar que el primer antecedente de desobediencia en la historia de la filosofía se encuentra en la tragedia griega de Sófocles, *Antígona*, pues en ella se narra el conflicto que vive Antígona al verse enfrentada entre la obediencia a una ley divina y la obediencia a las leyes creadas por los hombres. Sin embargo, y como veremos más adelante, la desobediencia civil es un mecanismo que responde a la injusticia cometida por el gobierno a través de una ley o dictamen estatal y que busca reformar dicha ley o dictamen para el bienestar de la sociedad en general. En el caso de Antígona, y a diferencia de Sócrates, vemos el conflicto individual, personal y privado de una mujer que cuestiona la autoridad política a causa de un dilema personal. Sócrates trasciende su persona, pues busca dar un ejemplo que trascienda y que evidencie la injusticia del gobierno ateniense. Sin embargo, si el lector quiere tener una lectura más profunda de este punto, puede remitirse al análisis de la obra.

⁵Hannah Arendt, *Crisis de La República* (Buenos Aires: Taurus, 1998). 66.

⁶ Además, a través de ellas los ciudadanos convenían y adquirían beneficios sociales fundamentales como la educación y la vivienda. Véase Platón, *Diálogos I: Critón* (Madrid: Gredos, 1985). 50e.

autoritarias porque pueden ser persuadidas por medio de la razón. Esto no implica que no existiera castigo para quien infringiera la ley, pero sí muestra que la obediencia a la ley, antes que un acto coercitivo, es una acción reflexiva y consciente que nace del examen y la razón.

Estos postulados eran acordes con el sentido en el que estaba concebida la democracia ateniense: una democracia directa que les permitía a los ciudadanos tener una participación relevante. Ciudadanos como Sócrates podían no sólo persuadir a los gobernantes acerca de las leyes, sino también tener un papel dentro de las instituciones democráticas. Asimismo, Sócrates se formó como ciudadano gracias a las leyes, pues estas eran un referente para la vida política en Atenas; además, se estipulaba que todos los bienes sociales eran adquiridos y tranzados a través de las leyes y quienes se beneficiaban de ellas se comprometían libremente a cumplir su mandato. De lo contrario, los ciudadanos eran libres de dejar la ciudad y desvincularse de su sistema rector.

Así, aunque el régimen ateniense ya no funcionaba de la manera en que se describió en el anterior párrafo, Sócrates le seguía rindiendo fidelidad a la ley. La desobediencia a los mandatos de los gobernantes era entonces una forma de protesta contra las acciones que habían desfigurado los valores de la democracia ateniense en aras de preservar a toda costa la estabilidad política. Por ello los acusadores de Sócrates, que a su vez eran gobernantes, veían en su actitud reflexiva una amenaza para la conservación de su poder; y las supuestas acusaciones en su contra y su condena a muerte sólo eran una muestra de la degradación del Estado, como bien lo demostró este filósofo. Aquella democracia que gravitaba alrededor de la libertad (*eleutheria*) era un ideal que no estaba presente en las acciones de quienes ostentaban el poder y, por tal razón, obedecerlos sería un agravio contra la democracia y los valores en los que estaba cimentada.

Indudablemente, Sócrates tenía una concepción de justicia que estaba estrechamente relacionada con una concepción particular de persona. Dicho así, la justicia es una virtud propia de las personas y los gobernantes deben reflejar esta virtud en sus acciones, lo que a su vez se refleja en el orden interno del Estado. Esta relación es la que para Platón garantiza la felicidad (*Eudaimonia*). Por tanto, el Estado, para reflejar un alma justa, debe ser regido

por gobernantes justos. De lo contrario, solo desvirtuarían las leyes y los mandatos estatales, ante lo cual solo cabría el cuestionamiento y la desobediencia hacia tales gobernantes por parte de los ciudadanos que quieren mantener su alma justa.

La conducta de Sócrates nos deja un valioso aprendizaje acerca de la desobediencia. Como vimos, él nunca fue un detractor de las leyes en sí mismas, pero sí un fuerte opositor de la injusticia al desobedecer el mandato de sus gobernantes de silenciar sus cuestionamientos o someterse a la pena de muerte. Así, para este filósofo, la injusticia perpetrada por sus acusadores y los jueces del alto tribunal era un desvío de la virtud, por lo tanto, señalarlo y contravenirlo era un acto necesario para rectificar la justicia como virtud imperante dentro de un Estado democrático. Someterse al pago de la multa o al exilio hubiese sido una muestra de complicidad con sus gobernantes y, en consecuencia, un acto de injusticia, lo que iría en contra de los dictámenes de su propia consciencia y del orden interno apropiado para un ciudadano ateniense. Por ello, Sócrates prefirió sufrir injusticia antes que cometerla, pues rechazó las demandas del tribunal que le exigían no examinar más al gobierno y declarar públicamente que sus cuestionamientos eran equivocados. Y al mismo tiempo, aceptó la condena que se le impuso.

Las acciones de Sócrates, narradas en estos dos diálogos de Platón, sentaron un precedente acerca de la desobediencia, ya que se defiende el cuestionamiento a los gobernantes cuando estos contravienen los dictámenes de la consciencia de los individuos, aquellos que refieren a la virtud (*areté*) y que componen al sujeto político. La justificación de esta desobediencia radica en que la justicia del Estado emana de la virtud⁷ de los individuos que están sujetos a este, y sin dicha virtud el Estado deja de ser justo. Como demostró Sócrates, los jueces que, en concordancia con sus acusadores,⁸ se dejaban seducir por la palabra manipulada y no

⁷ Es importante explicar brevemente las consideraciones de Sócrates frente a la justicia y la verdad para que el lector comprenda a cabalidad la conducta de Sócrates. Para la filosofía platónica, la retórica, como arte propia de la sofística, toma a la justicia y su injerencia en la vida pública de los ciudadanos a partir de creencias despojadas de todo conocimiento. Las convicciones defendidas por la retórica se defienden por medio de la persuasión y no de la instrucción y el análisis. De tal manera que el retórico no necesita conocer lo que es la justicia, sino que le basta con disfrazar su desconocimiento. A saber, el retórico aparenta saber algo que no sabe y busca derrotar a su oponente así no sepa qué es lo bueno y lo justo dentro del ejercicio público y deliberativo. ¿Cómo puede hablar de la justicia sino sabe lo que es? Para Sócrates la justicia no puede ir guiada por la mera opinión (*doxa*) sino por el conocimiento verdadero acerca de ella (*episteme*). La conducta buena es aquella que es justa, y quien es justo busca la verdad a pesar de no convencer a la mayoría. Así, el intelectualismo socrático apela a una ética de las virtudes en la que el individuo virtuoso es aquel que es justo, bueno y bello.

⁸ Platón, *Diálogos II: Gorgias*. (Madrid: Gredos, 1992) 447a – 461b.

enriquecían su labor con el saber, incurrían en injusticia, lo cual era perjudicial para el sistema democrático y sus ciudadanos.⁹ Y bajo un sistema gobernado de esa manera, Sócrates prefirió desobedecer el mandato de callar y someterse a la pena de muerte como forma de protesta frente a la manipulación de la ley y a la prohibición del cuestionamiento y la reflexión por parte de los ciudadanos.

De lo expuesto hasta aquí, observamos que Sócrates desobedeció los mandatos estatales de los gobernantes atenienses que, al tratar de silenciar su capacidad de análisis y examen, iban en contravía de los verdaderos valores de la democracia ateniense y desfiguraban el orden interno de los ciudadanos adscritos a esta. Su desobediencia tenía dos objetivos: i) proteger y cuidar su propia consciencia de la injusticia del mandato de los jueces, pues al aceptar como legítimas las acusaciones y rectificar su conducta, hubiera promovido y aceptado un ideal de ciudadanía poco virtuoso, lo cual hubiera entrado en contradicción con su búsqueda de la virtud, ii) exponer en foro público la injusticia cometida por los gobernantes atenienses y manifestar, desde su conducta y la aceptación de su castigo, que la presentación tergiversada de los hechos, las acusaciones falsas y la satanización de la crítica, el examen y el análisis, solo demostraban la degradación del Estado, lo cual era contraproducente para la formación de la ciudadanía. De este modo, Sócrates quería demostrar a sus aprendices, a través de su ejemplo, que habría que sobreponer la verdad, la bondad y la justicia (virtud) por encima de los gobernantes, aunque siempre bajo los límites de fidelidad al Estado. Vemos entonces que la desobediencia de Sócrates tenía dos componentes, uno privado y uno público, siendo el primero aquel que busca el cuidado de la consciencia personal, y el segundo aquel que manifiesta un discurso público en búsqueda de la justicia.

1.2 Locke: En contra de la tiranía

En 1689, John Locke publicó de manera anónima el *Segundo Tratado del Gobierno Civil*, en el cual reflexiona sobre la sociedad civil, los derechos naturales, el gobierno legítimo y el contrato social. En general, esta obra funda los orígenes del liberalismo clásico, pues defiende

⁹ Vale la pena recordar que para la filosofía platónica existe una relación simbiótica entre la justicia y la verdad, pues la justicia como virtud debe estar siempre guiada por el verdadero saber y no por la conveniencia o la torpeza de la multitud. Por tal razón, ser acusado por incurrir en prácticas sofisticas era para Sócrates no sólo un insulto, sino una falsedad y tal error evidenciaba la degradación que sufría el sistema político de Atenas.

que las personas son sujetos libres e iguales al no estar sujetas a un monarca absoluto. Si bien este tratado presentó ideas fundamentales para la filosofía política contemporánea, en esta sección me centraré en las postulaciones de Locke en el Capítulo XVIII, titulado *De La Tiranía*,¹⁰ ya que presenta nociones relevantes para el análisis de la desobediencia civil. Si bien en la obra de Locke aún no encontramos una defensa de la desobediencia civil como tal, pues el término será acuñado cronológicamente más adelante, es el primero en establecer lineamientos sobre las condiciones que hacen permisible la desobediencia hacía el gobierno y los recursos que tiene la sociedad civil para resistir a los regímenes que violen su libertad natural.

Es importante recordar que Locke realizó estos planteamientos en gran medida por el contexto en el que estaba inmerso, en el que los dos últimos gobiernos de la dinastía Estuardo (Carlos I y Jacobo II) se tornaron tiránicos, desconociendo la autoridad del Parlamento y tomando decisiones que favorecían sus intereses y las de sus seguidores católicos, en detrimento de la ciudadanía protestante. De lo anterior se evidencia que Locke buscaba hacer un llamado a sus conciudadanos a sublevarse ante estos gobiernos y cualquiera que tuviera características similares, lo que efectivamente incrementó el apoyo al derrocamiento de Jacobo II, desencadenada con la invasión a Inglaterra en 1688 por parte de su propia hija, María, y de su yerno Guillermo de Orange.

Locke reflexiona sobre la tiranía con el fin de especificar los límites de la autoridad del Estado y los cursos de acción que pueden tomar los súbditos para enfrentar los excesos de este. Recordemos que, para Locke, el Estado tiene autoridad legítima cuando es el resultado de un contrato social en el que los hombres libremente ofrecen ceder algunos derechos para el goce efectivo de sus libertades y propiedades. En ese sentido, los gobiernos (que representan al Estado) existen gracias al consentimiento de un conjunto de individuos que, en condiciones de igualdad y equidad, han decidido formar una corporación política donde la mayoría tiene derecho a decidir sobre todos.¹¹ Esto con el fin de preservar su propiedad privada, su vida, y

¹⁰ John Locke, *Segundo Tratado Sobre El Gobierno Civil* (Madrid: Alianza Editorial, 2004). 196 – 205.

¹¹ Locke, 111.

su libertad, pues los hombres, en el estado de naturaleza, siempre están expuestos a la incertidumbre y la amenaza de ser invadidos y despojados de sus bienes por otros hombres.¹²

Así pues, el poder político tiene un carácter fiduciario, debido a que las personas merman su propia libertad para disfrutar de los beneficios de la libre asociación y de la ley que ha derivado de esta, siempre y cuando estas contribuyan por sí mismas al bien y a la seguridad de la sociedad. Para Locke, la sociedad está basada en un principio de confianza en el que se hace justo que tanto los ciudadanos como los gobernantes aporten al bienestar común. El aporte de los ciudadanos es cumplir la ley establecida, mientras que la tarea de los gobernantes es garantizar el cumplimiento de la ley natural,¹³ en tanto que, para Locke, esta tarea es el principio de la existencia del mismo Estado. Si este no garantiza los derechos de la ciudadanía otorgados por la ley natural, le quita todo el sentido a la existencia de dicho Estado y lo vuelve una institución injusta, pues este se ha conformado para ser el actor imparcial que busca preservar dicha ley y resolver por medio de la razón los conflictos y malentendidos entre los ciudadanos.

La cuestión es ¿Qué hacer cuando el gobierno no actúa conforme a los intereses de la ciudadanía? ¿Se puede resistir al gobierno cuando este ha roto la confianza de los ciudadanos? O ¿Simplemente se puede resistir cuando una parte de la ciudadanía está inconforme con la gestión del gobierno? Locke responde a estas preguntas diciendo que el gobierno pierde la confianza de los ciudadanos cuando este abandona su rol fiduciario y se convierte en un gobierno tiránico; es decir, cuando utiliza el poder que le ha sido conferido, por el consentimiento de la ciudadanía, para su propia ventaja y olvidando la ley y su fin principal: preservar y proteger las propiedades y libertades de las personas. En palabras de Locke,

Allí donde termina la ley empieza la tiranía, si la ley es transgredida para daño de alguien. Y cualquiera que, en una posición de autoridad, excede el poder que le ha dado la ley y hace

¹² Locke, 134- 135.

¹³ La ley natural es aquella que existe antes que cualquier vínculo o asociación de las personas, es decir, es propia del estado de naturaleza. Esta ley dicta que todas las personas son iguales y que tienen derecho a preservar su vida y su propiedad, así como también dicta el deber de no dañar la vida ni la propiedad de los demás. También dictamina que toda persona debe buscar la protección de los demás, siempre que esto no perjudique su propia integridad.

uso de la fuerza que tiene bajo su mando para imponer sobre los súbditos cosas que la ley no permita cesa en ese momento de ser un magistrado, y al estar actuando sin autoridad, puede hacérsele frente igual que a cualquier hombre que por la fuerza invade los derechos de otro.¹⁴

En esta situación, la ciudadanía tiene derecho a resistir al gobierno utilizando la fuerza, si este deja de cumplir su rol fiduciario y violenta abiertamente la ley y aquello que esta protege. Se retorna por tanto al Estado de naturaleza y la ciudadanía y el gobierno entran en guerra. Así, mientras el gobierno trata de subyugar a sus súbditos en aras de sus propios intereses, estos súbditos buscan la preservación de la ley natural y de una institucionalidad imparcial que vele por ello, pues el Estado mismo ha perdido su objeto de existencia. De tal manera, no basta un error o una imprudencia del gobierno para resistirle, pues como bien señala Locke, el derecho a resistir no está sustentado en si se considera malo o inapropiado al gobierno sino de que este no utiliza el poder que se le ha conferido para el bien de la ciudadanía. Por consiguiente, la ciudadanía tiene derecho a resistir al poder ejecutivo solo cuando este trasgrede la ley y se extralimita en sus funciones.

A diferencia de la filosofía platónica y de las postulaciones del disentiimiento establecidas por la conducta socrática, Locke le confiere autoridad a las leyes en la medida que estas representan el poder de la sociedad civil. El Estado, y en específico el poder legislativo, controla los asuntos que le permiten proteger y salvaguardar los derechos y los intereses de los ciudadanos, mientras que el poder ejecutivo se encarga de poner en funcionamiento dichas leyes a través de su gestión. En este sentido, la autoridad reside en las leyes pues estas deben estar dirigidas a la protección de las libertades de los ciudadanos y los vínculos de la sociedad civil, y ningún gobierno tiene la autoridad legítima de transgredirlas.¹⁵

El poder ejecutivo degenera entonces en una tiranía cuando excede la autoridad que el pueblo le ha conferido y no se limita a cumplir las leyes que protegen la conservación de la vida, la propiedad y la libertad de la ciudadanía. Por lo tanto, es necesaria la existencia del poder legislativo y su respeto por parte del gobierno, como institución donde están efectivamente representados los intereses del pueblo y se formulan las leyes. De lo contrario, se cae en la

¹⁴ Locke, *Segundo Tratado Sobre El Gobierno Civil*. 198.

¹⁵ Cabe aclarar que Locke sí considera la posibilidad de que el poder ejecutivo declare un estado de excepción en el que limite las funciones del poder legislativo y sancione leyes, pero él mismo considera peligrosa esta situación en tanto que puede derivar en tiranía.

tiranía, el contrato social se vuelve inválido y el pueblo deja de tener una relación vinculante con la autoridad.

En suma, para Locke, la desobediencia de la ciudadanía hacia el poder ejecutivo es válida cuando este irrespete el poder legislativo, es decir, cuando se transgrede la división de poderes y en consecuencia se vulnera el contrato social y los derechos y libertades de la misma ciudadanía. Si bien no se acuñó el término de desobediencia civil, puedo inferir que el autor hace un claro llamado a desobedecer a los gobiernos cuando estos no defienden la vida, la propiedad y la libertad de los ciudadanos, derechos que son naturales a su condición humana. De aquí se deduce que, hasta el momento, el planteamiento de Locke era el antecedente más claro de la desobediencia civil porque establece una justificación para esta, basado en el derecho de los ciudadanos de desobedecer a la autoridad que no cumple con la protección de sus derechos y los afecta deliberadamente. Esto sucede cuando el gobierno incumple con su papel fiduciario, por lo que el ciudadano debe ejercer su derecho de defenderse de dicho gobierno, con el fin de preservar sus derechos naturales y quitarle el consentimiento otorgado para su funcionamiento, que es lo que permite la existencia misma del Estado.

1.3 Thoreau: Conceptualizando a la desobediencia civil

Henry David Thoreau es el máximo exponente de la desobediencia civil. Además de acuñar y justificar el término en su ensayo *Desobediencia civil*,¹⁶ publicado en 1848, hizo de su conducta un ejemplo vivo de este tipo de resistencia al protestar contra la injusticia de las leyes esclavistas y las políticas de guerra del gobierno estadounidense de la época. En general, Thoreau reflexionó sobre la legitimidad del Estado y su relación con sus ciudadanos, y aportó una caracterización fundamental para comprender y practicar la desobediencia civil. Como veremos más adelante, aunque apeló recurrentemente al sentido de lo justo para sustentar a la desobediencia civil, Thoreau no realizó una definición ni una justificación de esta desde principios generales de justicia, pues no era su proyecto filosófico. Sin embargo, introdujo un distinto conceptual que estimuló la reflexión y la práctica de la desobediencia civil.

¹⁶ Henry David Thoreau; *Desobediencia Civil y Otros Textos*, 2009. 41 – 64.

Thoreau manifestó su desacuerdo con los postulados del filósofo utilitarista William Paley, que reducían la obligación de obedecer al Estado a la mera conveniencia. Para consideración de Thoreau, los ciudadanos deben ser justos aun cuando esto les genere incomodidades o sacrificios. En este sentido “hacer lo correcto” no es equiparable a un provecho personal o una utilidad, y mucho menos debe ser considerado como un factor a considerar dentro de un cálculo o una apuesta comercial. Esta crítica también va dirigida a la clase comerciante americana, la que, en palabras de Thoreau, tenía su atención puesta en el fortalecimiento y la protección de su patrimonio económico y no en la celebración de la humanidad. Lo anterior estaba evidenciado en las posturas de los Estados de la Unión y de los movimientos abolicionistas que consideraban más fructífero, en materia económica, abolir la esclavitud que mantenerla, en vez de tratar la abolición como una reforma necesaria y justa para la población afroamericana e independiente de los intereses económicos.

Esto llevó a Thoreau a cuestionarse: ¿Cómo los ciudadanos deben identificarse con la injusticia perpetrada por el Estado al que pertenecen? ¿Deben estos oponerse a la injusticia solo cuando afecta sus intereses?¹⁷ En respuesta, Thoreau aseveró que ningún ciudadano tiene la obligación de oponerse al Estado con acciones directas o positivas, es decir, acciones que se dirijan directamente a este, pues para él, ninguna persona nació para expiar todos los males del mundo.¹⁸ Por tal razón, invita a desobedecer la ley de manera negativa, es decir, negándose a atender las demandas del Estado. Así, el desobediente civil deja de identificarse con el Estado cuando rechaza hacer algo proscrito por la ley. En palabras de Thoreau:

Si la injusticia forma parte de la necesaria fricción de la máquina del gobierno, dejadla así, dejadla. Quizás desaparezca con el tiempo; lo que sí es cierto es que la máquina acabará por romperse. Si la injusticia tiene un muelle o una polea o una cuerda o una manivela exclusivamente para ella, entonces tal vez debáis considerar si el remedio no será peor que la enfermedad; pero si es de tal naturaleza que os obliga a ser agentes de la injusticia, entonces os digo, quebrantad la ley. Que vuestra vida sea un freno que detenga la máquina. Lo que tengo que hacer es asegurarme de que no me presto a hacer el daño que yo mismo condeno.¹⁹

¹⁷ Thoreau. 49.

¹⁸ Thoreau. 47 – 48.

¹⁹ Thoreau. 49 – 50.

Como consecuencia de ello, Thoreau se negó a pagar los impuestos que fortalecían la esclavitud y la guerra contra México de 1846, pues consideraba que dichos tributos le rendían lealtad a un gobierno federal que era inmoral e injusto. Por lo tanto, pagar el impuesto en ese caso era promover la injusticia y la inmoralidad, y los contribuyentes se convertían en agentes de injusticia.

De acuerdo a lo anterior, desobedecer la ley o un dictamen estatal que se considera injusto es un acto simbólico que desvincula a la ciudadanía del gobierno. La desobediencia para Thoreau, más que un acto que intenta reformar la injusticia es un mecanismo en el que los ciudadanos se desligan de la injusticia perpetrada por sus gobiernos. Negarse a ser agente de injusticia va más allá de un cálculo o interés personal, pues lo que busca es deslegitimar la autoridad del gobierno cuando este comete acciones injustas e inmorales. Obedecer es un acto que simboliza la legitimidad y aprobación del gobierno por parte de los ciudadanos. Por ello, cuando los ciudadanos no se identifican con las acciones del gobierno estos tienen derecho a desobedecerlo con el fin de despojarlo del respaldo ciudadano y desligarse de los actos inmorales que se convierten en políticas de Estado.

De esta forma Thoreau convirtió sus acciones individuales en contra del gobierno en ejemplo práctico de sus postulados frente a la desobediencia civil. Tales acciones muestran que el criterio de justicia en las que estaban basadas no emanaba del mandato del gobierno, sino de Thoreau, del individuo mismo en general. Este, de manera consciente evalúa el proceder de dicho gobierno y toma un curso personal de acciones como medio para separarse de la injusticia que en su consideración está profiriendo el gobierno. Incluso, la aceptación del castigo por parte de Thoreau cuando es condenado por no pagar impuestos es parte de la desobediencia, pues deja en manifiesto hasta qué punto puede llegar el gobierno para tratar de legitimarse a sí mismo y a sus políticas. Este curso de acciones, incluyendo la aceptación del castigo, es lo que se denominó desde lo escrito por Thoreau como desobediencia civil.

Se puede inferir entonces que Thoreau, además de acotar el término de desobediencia civil, introdujo algunos de los elementos que generalmente se le asocian en la práctica y que más adelante Rawls retomó para definir este concepto dentro de su teoría de la justicia. En particular, los postulados de Thoreau permiten delimitar la desobediencia civil como un curso de acciones negativas, cuyo fin es el de desligarse de la injusticia cometida por el gobierno y

protestar públicamente y de manera simbólica contra esta, de tal manera que se cuestione y debilite progresivamente la legitimidad estatal sustentada en la misma obediencia de la ciudadanía. La justificación a este proceder está para Thoreau al interior de la noción de justicia de cada individuo, elemento ciertamente controvertido y que emana de la misma ausencia de la apelación a principios de justicia en los postulados del autor. Es posible afirmar entonces que Thoreau hace un importante aporte a la delimitación de la desobediencia civil y al debate frente a cómo y cuándo es justificable ejercerla.

1.4 Contribución de los antecedentes a la consolidación del concepto de desobediencia civil.

De la sección anterior podemos observar que Sócrates, Locke y Thoreau estaban sujetos a gobiernos que vulneraban los derechos de los ciudadanos en aras de defender sus propios intereses. Sócrates estaba siendo juzgado por su actitud reflexiva y su búsqueda de la verdad, pues ponía en duda a las instituciones atenienses. Locke llamaba a la resistencia frente a los gobernantes que diluían el Parlamento inglés de manera arbitraria, acabando con la separación de poderes y excediendo las facultades que, en su consideración, el pueblo mismo les había concedido. Y Thoreau cuestionaba y desobedecía los mandatos estatales de un gobierno que promovía la trata esclava y guerras injustificadas. Así, desde estos contextos políticos y la defensa de diferentes concepciones de justicia, se motivaron cuestionamientos hacia los gobiernos y llamados a la concientización de la injusticia existente, respondiendo a esta con acciones concretas.

Ahora bien, de estos antecedentes podemos advertir algunas características de la desobediencia civil planteada por Rawls: i) Sócrates postuló la desobediencia a los gobernantes pero defendió la obediencia a la ley y la aceptación del castigo; ii) Locke promovió la resistencia a los gobernantes que excedían los poderes que la ciudadanía les había otorgado y que tornaban injusto y tiránico al régimen, e incluso llamó a la desobediencia de leyes injustas; y iii) Thoreau postuló la desobediencia deliberada a las leyes que contravenían la justicia y la moral pero también resaltó la necesidad de obedecer aquellas que eran justas, a la vez que planteó a la desobediencia como un acto consciente por parte de los ciudadanos justos que se desean desvincular de la injusticia perpetrada por el gobierno.

Se observa que los textos estudiados comparten el planteamiento de cuestionar y desafiar a la ley, el gobierno o la política injusta, pero siempre bajo límites de respeto al Estado, lo que se mostrará más adelante como una cualidad fundamental de la desobediencia civil planteada por Rawls. A lo anterior, se añaden la aceptación de castigo y la necesidad de la consciencia en el acto desobediente como elementos que Sócrates y Thoreau plantearon por separado y que también caracterizan al concepto de desobediencia civil rawlsiano.

Además, desde sus diferentes concepciones de justicia (Sócrates desde la ética de las virtudes, Locke desde la teoría del consentimiento, los derechos y libertades naturales, y Thoreau desde su defensa a la libertad e igualdad de los ciudadanos), se defendió una concepción de la desobediencia como mecanismo de disenso en contra de las leyes y políticas de Estado que contravenían el sentido de la justicia. Este es un punto importante en la desobediencia civil, ya que siempre apela a la justicia que debe regir al Estado y a la sociedad civil, lo que se configura en el sentido público de la justicia. Esta apelación le otorga otra característica fundamental a la desobediencia civil: su sentido público de justicia, al cual recurrieron Sócrates, Locke y Thoreau para que la ciudadanía tomara consciencia de la injusticia existente y se dispusiera a realizar acciones para mitigarla.

Los antecedentes presentados en esta sección le han dado un papel prominente a la desobediencia dentro del debate filosófico en torno a la relación entre un dictamen estatal y la justicia, y las disonancias que se dan entre ambas. En particular, los autores han señalado un camino justificado para señalar y cuestionar la injusticia subyacente a un determinado dictamen estatal. No obstante, si bien nos han mostrado a la desobediencia como un recurso moralmente permisible e incluso necesario para enfrentar los excesos de los gobiernos, no ofrecen una delimitación clara de la naturaleza de la desobediencia, es decir, de las características que la determinan y la diferencian de otros tipos de resistencia al Estado, lo que nos deja la incógnita de qué es la desobediencia. Tampoco establecen una justificación clara y concisa del criterio de lo justo, lo que nos lleva a cuestionarnos: ¿Cuáles dictámenes estatales se consideran como justos e injustos? ¿Todas las injusticias son objeto de justificación para desobedecerlos? ¿Hasta dónde es justificable la desobediencia? Donde empieza aquello que se considera injusto, ¿Es dónde termina la autoridad política? Estos son los cuestionamientos que guiarán los siguientes capítulos y cuyas respuestas las abordaré desde el análisis de la teoría de la justicia de John Rawls.

2 Capítulo segundo: definición de la desobediencia civil

2.1 ¿Por qué se debe reflexionar sobre la definición de la desobediencia civil?

Entre agosto y septiembre de 2013 se desarrolló en Colombia el paro nacional agrario, una de las manifestaciones populares más importantes de los últimos años. Esta movilización surgió a partir de la confluencia de diversas organizaciones campesinas de todo el país en torno a un conjunto de demandas al gobierno de Juan Manuel Santos: reducir los costos de insumos y transporte de sus productos, facilitar el acceso a la tierra y dignificar al campesinado otorgándole una posición más justa en el mercado, siendo este una pieza fundamental de una de las “locomotoras” del gobierno de Santos, la agricultura. Los movimientos campesinos, ante la inexistencia de una mesa de negociación, recurrieron a la protesta mediante la restricción del paso en importantes vías del país y la movilización en las calles.

Frente a esto, la postura del gobierno fue poco comprensiva y dialogante, llegando incluso a desconocer la existencia del paro agrario. Aunque se invitaba a un diálogo con los campesinos desde los estamentos democráticos, durante las manifestaciones, la policía violentó los derechos y la integridad física de varios manifestantes pacíficos, argumentando que tales protestas estaban “infiltradas” por el crimen organizado.²⁰ Con este mismo argumento, se afirmó que en realidad eran “muy pocos” los campesinos que estaban protestando, por lo que tanto los medios de comunicación como el gobierno tildaron al paro agrario de “chantaje” y lo equipararon con actos de criminalidad en contra de la ciudadanía colombiana, lo cual nubló y banalizó las razones de fondo del paro y la injusticia subyacente de las políticas agrarias frente a las que se demandaba reforma.

Con este ejemplo se observa que manifestaciones como las del paro agrario pueden ser asociadas con términos como insubordinación, rebeldía, objeción, oposición, sublevación, criminalidad y chantaje. No obstante, además de no explicar de manera precisa la naturaleza del concepto formulado por Rawls, estos términos tienen generalmente el objetivo de equiparar acciones como el paro agrario con manifestaciones de resistencia civil como la objeción de conciencia, la protesta pacífica y la revolución, o incluso con actos como la

²⁰ Revista Semana. “Santos: ‘El tal paro nacional agrario no existe’”. 2013. Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/santos-el-paro-nacional-agrario-no-existe/355264-3>.

delincuencia y el terrorismo. De este modo, se tiende a desvirtuar estas acciones, desconociendo su carácter público, político, no violento y apegado al sentido de la ley, elementos que, como mostraré más adelante, definen a la desobediencia civil rawlsiana. Y al mismo tiempo, se confunde el concepto mismo de desobediencia civil, al no abarcar ni precisar de manera correcta sus características básicas.

En este capítulo, aclararé tales confusiones y complementaré los vacíos de la definición del concepto de desobediencia civil, con el fin de distinguirla de otras formas de resistencia civil y de actos ilegales comunes. Además, mostraré que, con las debidas aclaraciones y ampliaciones de cada una de las categorías que la componen, la definición normativa formulada por Rawls aún tiene validez. Por lo tanto, examinaré la definición de la desobediencia civil desde el planteamiento de Rawls y cada una de sus categorías, abordando las críticas que se han suscitado a su alrededor y dando respuesta a ellas.

2.2 Definición de desobediencia civil en *La teoría de la justicia*

En 1969, John Rawls justificó la desobediencia civil en un artículo titulado *La justificación de la desobediencia*, donde expone algunos de los lineamientos y condiciones que determinan cuándo es moralmente permisible realizar actos de desobediencia civil. Posteriormente, consolida y enriquece la definición y justificación de este concepto en su libro *Teoría de la justicia*, publicado en 1971, y revisado en 1975 y 1999. La reflexión y conceptualización de la desobediencia civil realizada por Rawls se ha convertido en el paradigma liberal con mayor influencia en el debate sobre este tipo de resistencia civil, hasta el punto de ser el canon y el referente básico para todos los filósofos que analizan o critican este concepto.

La definición estipulada por Rawls afirma que, la desobediencia civil, a diferencia de otras formas de resistencia, es “un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas del gobierno”²¹ que apela al sentido de justicia de la mayoría y se sitúa en los límites de la fidelidad a la ley. Quien incurra en la práctica de la desobediencia civil siempre debe aceptar condena sobre las infracciones cometidas. Además, la desobediencia civil puede

²¹ John Rawls, *Teoría de La Justicia* (México: Fondo de Cultura Económica, 2015). 332.

ser directa, al infringir la ley que se desea cambiar; o indirecta, al violar otras leyes que no necesitan ser reformadas pero que pueden ser el camino para llamar la atención de la mayoría.

La definición de la desobediencia civil está compuesta por dos aspectos. El primero es el descriptivo, el cual explica las cualidades esenciales que determinan la naturaleza de este concepto. El segundo aspecto es el normativo, que expone las normas que regulan la práctica de la desobediencia civil dentro de democracias constitucionales y liberales. En este sentido, cada una de estas categorías expone las particularidades que diferencian a la desobediencia civil de otras formas de resistencia civil y establece los preceptos que regulan la conducta de quienes incurren en ella. A saber, esta definición debe ser un conjunto de elementos que componen un término y una guía ética que establece pautas para la práctica de la desobediencia, esto último con el fin de atenuar las consecuencias adversas que puede traer la infracción deliberada de los dictámenes estatales.

A continuación, se explicarán las diferentes categorías que componen a la definición de la desobediencia civil. Para ello, se analizarán los aspectos descriptivos y normativos de cada una de ellas con el fin de evaluar con precisión las dificultades que enfrentan. Además, evaluaré las diversas críticas que estas han suscitado y ofreceré una defensa particular para demostrar que, con las respectivas ampliaciones y aclaraciones, la definición establecida por Rawls aún tiene validez conceptual.

2.2.1 Acto público: acto de visibilidad y sinceridad

El aspecto descriptivo de la desobediencia civil como acto público refiere a un acto conocido por todos. Es decir, que las acciones para infringir la ley por parte de los desobedientes están diseñadas y ejecutadas con la intención de que todas las personas puedan presenciar el acto de desobediencia. Para ello, Rawls asevera que dichos actos se cometen en el foro público, inclusive con previo aviso a las autoridades estatales. La razón principal de ello radica en que, si los desobedientes civiles lo hicieran en privado, no estarían buscando alertar a la mayoría sobre la injusticia subyacente en la ley o las políticas estatales. Esto indicaría que su infracción a la ley no tiene como motivación principal alertar a la comunidad política sobre la necesidad de una reformar legal o estatal, ya que no tendrían la visibilidad necesaria para poner a escrutinio público sus demandas.

Aun con la premisa de visibilizar las demandas que sustentan a la desobediencia civil, cabe preguntarse ¿Por qué el acto de desobediencia debe ser público y no privado? ¿No es más efectivo realizar infracciones privadas, impidiendo que las autoridades entorpezcan su ejecución? Se podría pensar que describir a la desobediencia civil como un acto público es excesivamente restrictivo y que además excluye y oscurece actos históricos de desobediencia que no fueron públicos ni con previo aviso a las autoridades.

Para responder a esto, es necesario abordar a lo público desde su aspecto normativo. El acto de desobediencia debe ser público con el fin de mostrar el grado de sinceridad del desobediente. Al hacerlo en privado, el acto generaría dudas sobre su verdadera intención, porque daría a entender que se teme al castigo, que no se busca el cambio en las esferas públicas y que no hay un compromiso real con la ciudadanía. Además, el acto debe ser público en tanto que debe poner en consideración el planteamiento individual frente a la injusticia para que la comunidad muestre su apreciación frente a ello. El carácter público del acto reafirma que este es un llamado a la necesidad del cambio en las esferas públicas.

Sin el carácter público, los actos de desobediencia civil se asemejarían más a la objeción de conciencia.²² El desobediente civil, más que por un interés de publicitar sus acciones, siempre debe recurrir a la esfera pública para dialogar con esta, en aras de evitar acciones coercitivas o que se limiten a una consideración meramente personal y privada. Así, la desobediencia debe tener como característica la recurrencia a la comunidad política para poner en consideración la injusticia y las acciones para mitigarla.

2.2.2 No violento: una muestra de respeto por el otro

Existen diversas formas de violencia, pues el término en sí mismo es rico y complejo. Para efectos de este trabajo, entenderé los actos de violencia como aquellos que son utilizados por un individuo o conjunto indeterminado de personas que por medio de la fuerza violan la integridad física de alguno o todos los actores involucrado en el acto con el fin de alcanzar

²² La objeción de conciencia está basada en una objeción moral, la cual le impide a un individuo obedecer a una ley. Se procede entonces con una acción en contra de la ley para proteger las convicciones personales. En ese sentido, la objeción de conciencia, a diferencia de la desobediencia civil, puede ser privada, en tanto que busca prioritariamente la protección del individuo exigiendo el cese de actos injustos contra sí mismo y no necesariamente contra los demás miembros de la comunidad. Para profundizar en estos conceptos véase: Rawls, *Teoría de la Justicia*, §54-56.; Kimberly Brownlee, *Conscience and Conviction: The Case for Civil Disobedience*, Oxford Legal Philosophy, 2012; Joseph Raz, *Authority of Law*, Oxford University Press, 1979. 271-280.

un propósito determinado.²³ En el marco de la desobediencia hacia el Estado, este propósito busca responder a la injusticia cometida por un Estado y resolver los conflictos de una sociedad.²⁴ Así, a esta idea de violencia se le contrapone el concepto de no violencia, que para Rawls consiste en un método civil para resolver conflictos a través de medios sociales, psicológicos y políticos sin la amenaza o el uso de la fuerza. La no violencia en este sentido consiste únicamente en la ausencia de la fuerza y la amenaza física de los actores involucrados. Es necesaria dicha aclaración porque usualmente la no violencia es confundida con conceptos como el pacifismo o la pasividad, cuando es claro que esta no es analíticamente equivalente a la paz.²⁵

Con base en lo anterior, Rawls plantea que la desobediencia civil debe ser no violenta, en tanto que esta cualidad reafirma el sentido “civil” del acto desobediente: se busca protestar y exigir el cambio de la ley o política injusta, pero sin afectar la integridad física de ninguna de las personas involucradas en los actos de desobediencia (desobedientes, fuerza pública, ciudadanos, o cualquier persona que esté presente durante el acto de desobediencia civil). La no violencia consiste en la ausencia de coerción por medio de la amenaza física, pues los actos de desobediencia civil siempre buscan establecer demandas contra la injusticia manifiesta a una ley o una política pública, lo que puede desembocar en actos disruptivos o incómodos para los actores involucrados.²⁶

²³ Se adopta esta definición en base a la interpretación personal de los argumentos que esgrime Rawls en la página 333 de la sección §55 de *Teoría de la justicia*, acerca de la “no violencia”. El autor no ofrece una definición explícita de lo que es la violencia. No obstante, argumenta que la desobediencia civil es no violenta, no por una aversión en sí del uso de la fuerza sino porque esta busca dar voz a convicciones conscientes profundas que advierten sobre las violaciones de los derechos civiles y políticos de una minoría política que pertenece a una sociedad bien ordenada, y afirma que el uso de la fuerza en contra de la sociedad civil (que puede quedar perjudicada por los actos de violencia) acallaría esa voz y la advertencia no sería tenida en cuenta, pues toda la atención estaría dirigida a las víctimas de los actos violentos. De aquí inferí que el “daño” a los otros por el uso de la fuerza es equivalente a la violencia.

²⁴ María J Stephan et al., “Why Civil Resistance Works: The Strategic Logic Of Nonviolent Conflict” 33, no. 1 (2016): 7–44. 9.

²⁵ La pasividad es entendida como la ausencia de acción por parte de los desobedientes. El pacifismo se entiende como una doctrina que rechaza la guerra y el uso de la fuerza para alcanzar un proyecto o una meta pues busca la serenidad y la armonía para arreglar conflictos. Afirmando que la no violencia no puede ser entendida como pasividad o pacifismo porque primero, la desobediencia si bien busca no dañar al otro, realiza acciones positivas que infringen la ley y que buscan llamar la atención, lo que puede generar actos disruptivos e incómodos para las personas. Así, los bloqueos pacíficos que no dañan la integridad física de las personas pero que incomodan o perturban su movilidad no pueden ser categorizados como pasividad; mientras que la serenidad y la armonía tampoco son parte de los actos de la desobediencia civil, ya que, al ser estados de tranquilidad, apacibilidad y calma, son disonantes con el carácter disruptivo de la desobediencia civil.

²⁶ David Lyons, “Moral Judgment, Historical Reality, and Civil Disobedience” *Philosophy and Public Affairs* 27, no. 1 (January 1, 1998): 31–49; Francis Dupuis-Déri, “Global Protesters Versus Global Elites: Are Direct Action and Deliberative Politics Compatible?,” *New Political Science* 29, no. 2 (2007): 167–86.

De tal manera, las acciones violentas en contra de la integridad física de las personas contradicen el sentido “civil” de la desobediencia, siendo esta un medio público de reclamación que advierte y condena la violación sistemática de los derechos y las libertades civiles y que busca alcanzar el cambio en una ley o dictamen estatal injusto. Por tal razón, la desobediencia civil persigue la igualdad para todos los ciudadanos ante el gobierno y las instituciones estatales. Sería contradictorio infringir la ley bajo la bandera de la igualdad a través de la violencia y afectando con el uso de la fuerza los derechos de los otros, pues en un Estado democrático y liberal que persigue la igualdad en todos sus ciudadanos y que respeta las diferencias sociales, políticas y religiosas de las personas sin excepción alguna, violentar a una persona con el propósito de exigir el respeto por la ciudadanía desvirtúa la desobediencia civil como tal y los actos desobedientes degeneran en actos terroristas.²⁷

Si la desobediencia es un mecanismo de reclamación que busca advertir sobre las injusticias cometidas por los gobiernos que violentan los derechos de participación, asociación y libertad de conciencia de los ciudadanos, sería altamente cuestionable que los desobedientes violenten los derechos que reclaman para sí. Esto denotaría incoherencia y un cultivo de conciencia pobre sobre los principios que regulan a una sociedad bien ordenada. Lo anterior se debe a que los actos violentos estarían afectando al primer principio de justicia, el cual decreta que todas las personas sin importar su raza, su sexo, su afiliación política o sus creencias religiosas tienen derecho de participar y ser parte de la sociedad civil al aportar y disfrutar de los beneficios de esta.

¿Cómo una persona puede sentirse segura y capaz de participar libremente en los procesos de la ciudadanía si es violentada por sus propios conciudadanos? ¿Cómo los ciudadanos pueden escuchar los reclamos del desobediente y ponerlos en consideración si sienten que su integridad física está siendo vulnerada? Difícilmente las personas tomarán en consideración los reclamos de los desobedientes si estos vienen acompañados de actos que dañan la integridad física de la ciudadanía y por ende vulneran la posibilidad de participar de manera efectiva en los procesos políticos y de celebrar su conciencia desde sus diferentes concepciones de la vida y la religión.

²⁷ Los actos terroristas consisten en el uso de la violencia coercitiva, es decir, acciones que violentan la integridad física del otro y que buscan establecer una reforma o manifestar el disenso por medio de la intimidación. Estas acciones no invitan al diálogo, a la igualdad o a la reforma social, sino a la manipulación y la coacción forzada.

Además, la desobediencia civil, como se explicará más adelante, se mantiene bajo los límites de fidelidad a la ley. Es decir, que infringe la ley para manifestar la injusticia subyacente a una ley o una política pública pero no busca cuestionar la obediencia a la ley o el sistema que rige a la ciudadanía. Por tal, se debe expresar a través de lo público y no de lo violencia. La no violencia apela a los principios de urbanidad y reciprocidad y los deberes de mutuo respeto (deber positivo) de no dañar al otro (deber negativo) y de apoyar a las instituciones justas.²⁸ De aquí puedo inferir que no hay una contradicción entre lo que la desobediencia civil busca y su carácter no violento, pues su mismo carácter público y de fidelidad a la ley la condiciona a ser no violenta.

Ahora, desde su aspecto normativo, la no violencia refiere al deber de urbanidad,²⁹ el cual busca el beneficio de la ciudadanía y protege a los actores políticos de su eliminación o intimidación. Dicho de otro modo, la urbanidad obliga a los ciudadanos a no obstruir el funcionamiento de la cooperación social y la vida cívica, a no ser que esta obstrucción vaya en favor de la ciudadanía y no de intereses particulares que no tengan relación con el bienestar social. Así, intentar reformar leyes o políticas públicas injustas bajo métodos no violentos genera un respeto por el otro y la cooperación social entre ciudadanos. Como señalé anteriormente, el aspecto descriptivo de la no violencia nos muestra que utilizar métodos violentos para reclamar derechos civiles va en contradicción con lo “civil” de la desobediencia, pues vulnera abiertamente los derechos que son exigidos. El aspecto normativo muestra que perpetrar actos de violencia contra la sociedad civil viola el principio de urbanidad y el funcionamiento de la cooperación social entre individuos, y atenta contra la amistad cívica entre ciudadanos y contra el respeto que deben tenerse entre sí como seres morales libres e iguales. Si bien ambos aspectos refieren a distintas características, señalan que la violencia vulnera los derechos de las personas civiles al violentar su integridad física y además quebranta los lazos de amistad cívica, al obstruir el funcionamiento de la cooperación social.

En este punto cabe preguntarse: si el objetivo normativo del carácter no violento de la desobediencia civil es no perjudicar al otro y respetar la cooperación social entre ciudadanos,

²⁸ Rawls, *Teoría de La Justicia*, 306-314.

²⁹ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 122.

¿Por qué algunos actos de desobediencia civil pueden terminar por afectar la integridad física de los ciudadanos, aunque los actos en sí mismos no hayan sido premeditados de esta manera? Esta pregunta surge de la crítica de Joseph Raz³⁰ al carácter de la no violencia de la desobediencia civil, pues en consideración de este filósofo la no violencia también puede causar perjuicios y daños irreparables en la comunidad. Para ilustrar lo anterior, Raz utiliza un ejemplo donde unos conductores de ambulancias deciden hacer un paro dejando a la deriva a quienes requieren con urgencia del servicio de estas. Si bien la negativa de los conductores de ambulancias a prestar el servicio no infringe daños, pues no realizan una acción positiva directa que violente la integridad de las personas, su omisión afecta gravemente a los pacientes que requieren de este servicio. Para Raz la no violencia, como mera ausencia de la fuerza, no garantiza que los ciudadanos expuestos a la desobediencia civil salgan ilesos físicamente de los estragos que produce.

En ese sentido, es necesario especificar el aspecto normativo de la desobediencia civil y no sólo el descriptivo, pues como señalé al inicio de esta sección, la no violencia debe ser contemplada como la ausencia de violencia, pero también como el distintivo de respeto hacia la ciudadanía y los lazos que la componen. De tal manera, el ejemplo de Raz nos invita a reflexionar y ser más precisos con la categoría de la no violencia. Sin embargo, aun con las debidas aclaraciones y ampliaciones acerca de los dos aspectos de la desobediencia civil, es necesario acotar que los conductores de ambulancias, al negarse a prestar un servicio fundamental del que depende la vida de los ciudadanos, están esgrimiendo una acción que violenta su integridad física, por lo que este acto no podría ser considerado como desobediencia civil.

De aquí infiero que boicots, paros, sentadas, o cualquier acto que infrinja la ley y que ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona es un acto violento. Cualquier acción de desobediencia que no solo utilice la fuerza para coaccionar a la mayoría, sino que también violenta la integridad física de manera directa o indirecta, estará incumpliendo con el carácter normativo de la desobediencia civil. También infiero que los dos aspectos de la no violencia no excluyen actos disruptivos o incómodos, tales como la obstrucción de una calle, pues es claro que no violentan ni ponen en riesgo inminente la vida de las personas.

³⁰ Raz, *Authority of Law*. 256-270.

Frente al planteamiento rawlsiano de la desobediencia civil no violenta, también se han planteado posturas críticas como la de Francis Dupuis-Déri, quien asevera que la violencia puede ser un método legítimo para alertar sobre la injusticia subyacente a una ley o una política pública, pues la violencia es más coercitiva y efectiva que los métodos no violentos.³¹ En este orden de ideas, el autor plantea que la desobediencia civil puede ser violenta. Cuando los agentes estatales, como la policía o el ejército, estén violentando los derechos de las personas, es menester del desobediente señalar dichas violaciones y cuidarse a sí mismo a través de la violencia.

Para responder a este planteamiento esgrimiré dos argumentos, primero, uno moral, desde lo que he entendido como la “no violencia” estipulada por Rawls y segundo, uno prudencial, que será explicado desde un ejemplo. El aspecto normativo de la categoría de la no violencia está intrínsecamente ligado a los deberes naturales expuestos por Rawls y el deber de urbanidad que apela a la vida cívica entre ciudadanos.³² Estos deberes, que son anteriores a cualquier obligación política, establecen que toda persona, independiente de su suscripción a un Estado, no debe dañar a otras personas y debe ayudar a que esto no suceda cuando no le implique un costo demasiado alto. Por ello, acciones violentas como torturar, asesinar, amedrentar o poner en riesgo inminente la integridad física de las personas van en contravía de los deberes naturales. Si el desobediente está en peligro inminente, puede responder con violencia para protegerse a sí mismo; sin embargo, esta asunción, que viene dada desde la ley de preservación de John Locke³³ y no desde los mismos principios de la desobediencia civil, debe limitarse a los casos de inminente riesgo. De lo contrario, se estarían infringiendo los deberes naturales, en específico el deber de no hacer daño a los otros y el deber de urbanidad.³⁴

El segundo argumento refiere justamente al principio de urbanidad. Cuando el acto de desobediencia se basa en el respeto por el Estado y la ciudadanía que lo conforma, este puede llegar a ser más efectivo que un acto violento, puesto que se demuestra que la desobediencia busca reformar un aspecto puntual de la ley sin socavar la misma institucionalidad o imponer

³¹ Dupuis-Déri, “Global Protesters Versus Global Elites: Are Direct Action and Deliberative Politics Compatible?” 184.

³² Rawls, *Teoría de La Justicia*. 306-314.

³³ Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, 12.

³⁴ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 324.

el punto de vista del desobediente, como sí sucede con los actos violentos. De aquí que la no violencia tiene la intención de no afectar la cooperación social entre los individuos, de tal manera que se mantenga la confianza entre la ciudadanía y el compromiso de seguir el primer principio de justicia rawlsiano, el cual detallaré en el tercer capítulo.

El resultado de lo anterior hace que, en términos prácticos, la no violencia pueda llegar a ser más efectiva que la violencia, especialmente cuando se trata de alertar a la ciudadanía frente a la injusticia subyacente y los métodos violentos se han tornado inefectivos, al ser deslegitimados por sus daños en contra de la misma ciudadanía. Un ejemplo de ello es el de Timor Oriental, país del sudeste asiático que fue invadido y anexado a Indonesia en el año de 1975. Los derechos de los timorenses eran violentados por parte de las autoridades indonesias sistemáticamente, mientras que los rebeldes de Timor Oriental emprendieron campañas violentas para recuperar sus derechos como nación a través de guerrillas (FRETILIN), sin obtener ningún resultado. Esto se debió a que la misma ciudadanía en Timor Oriental e Indonesia desconfiaba de estas campañas, por transgredir sus derechos e imponer sus posturas sin ningún intento de generar empatía o unidad hacia la causa de acabar con la injusticia del régimen indonesio.

Por esta razón, se creó una división de resistencia no violenta (CNRM) que empezó a realizar actos de desobediencia que llamaron la atención de los ciudadanos en Timor Oriental, Indonesia y en el extranjero. Durante una visita del Papa en el año de 1988, un grupo de estudiantes del CNRM irrumpieron en la ceremonia con pancartas que pedían paz y justicia para los timorenses, acto que alertó a la comunidad internacional. Posteriormente, en 1991, durante un evento oficial, las tropas indonesias abrieron fuego contra un grupo de timorenses del CNRM que manifestaban pacíficamente por sus derechos, asesinando cerca de doscientos manifestantes. Gracias a las grabaciones de periodistas británicos, el mundo entero vio la crueldad que se vivía en Timor Oriental, y tanto indonesios como timorenses advirtieron que la dictadura de Suharto era injusta e ilegítima. En 1998, Suharto fue derrocado, hecho causado en parte por la campaña de desobediencia civil de los timorenses, y a partir de ese momento se inició el proceso de reivindicación los derechos de los timorenses que culminó con la independencia de su país en 2002.³⁵

³⁵ Stephan et al., "Why Civil Resistance Works: The Strategic Logic Of Nonviolent Conflict." 25 – 32.

Este caso nos ayuda a ilustrar que, de no haberse dado el tránsito de la guerrilla timorese a un frente pacífico, dialogador, y a la vez irruptor, los ciudadanos y los entes internacionales no habrían advertido la injusticia perpetrada por el Estado indonesio. La razón principal radica en que la no violencia convirtió la causa de los rebeldes en una lucha de un “todos”, construido por timorenses e indonesios en contra de la violación sistemática de los derechos y libertades por parte del gobierno indonesio. Esto fue así gracias a la simpatía que produjeron los líderes desobedientes, quienes, a través de protestas y sentadas no violentas, diseñaron una estrategia pedagógica que instruyó a la población sobre derechos humanos y libertades civiles. Los activistas y la comunidad en general se educaron sobre la legislación en Indonesia y el derecho internacional, y construyeron su identidad de manera opuesta a la violencia cometida por la dictadura de Suharto. De haber utilizado la violencia como medio para llamar la atención de la mayoría, habría sido difícil diferenciar a los desobedientes de los agentes del Estado, pues ambos estarían infringiendo dolor en la comunidad.

2.2.3 Va en contra de la ley, aunque está dentro de los límites de fidelidad de la ley

En su sentido descriptivo, la desobediencia civil busca controvertir la ley cuando no cumple los principios de justicia definidos en la posición original.³⁶ No obstante, en su sentido normativo, se acepta que la ley es necesaria para regular el orden en la sociedad, pues se establece que la ley y la autoridad son necesarias para regular el orden social. La desobediencia civil propende por el respeto a la autoridad de la ley y por ende está basada en ese mismo respeto por la autoridad.³⁷

Es así como la misma legitimidad de la ley le otorga legitimidad a la desobediencia civil. El desobediente debe estar de acuerdo con los principios en los que se basa la ley, puesto que en esto basa su intención de cambiar leyes o políticas injustas. No porque el gobierno sea

³⁶ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 119-184.

³⁷ La autoridad política como tal consiste en tener derecho a gobernar, es decir, que tiene el poder moral no sólo de establecer leyes sino también políticas o deberes políticos. En este caso, las autoridades políticas, además de tener el derecho de establecer el contenido de las obligaciones de sus ciudadanos, pueden a su vez exigir no ser interferidos, desafiados u obstaculizados en su derecho a gobernar. En ese sentido, la autoridad política exige obediencia no sólo en la sumisión a la ley, sino en general a todo lo que le atañe a la misma. Dicha autoridad debe quedar libre de la interferencia de otros países, tener la capacidad de neutralizar a quienes estén en desacuerdo con ella y cambiar las obligaciones de los ciudadanos al especificarlas o dejarlas sin especificar en el momento en que esta lo considere necesario. Lo importante a señalar aquí es que la autoridad política no se limita únicamente a ser obedecida sino a explicitar el contenido de esa obediencia, en otras palabras, esta tiene el derecho a decirle a los ciudadanos a qué están obligados y a qué no. Para mayor ampliación ver A. John Simmons, “Authority,” in *The Oxford Handbook of Political Philosophy*, ed. David Estlund (Oxford University Press, 2012).

justo, todas sus leyes serán justas, ya que este puede sancionar decretos o políticas injustas, aunque el sistema legal sea justo.³⁸ Lo más importante de este punto es mostrar que el desobediente civil tiene un alto grado de consciencia sobre los principios de justicia estipulados por Rawls, y que su desobediencia no es un acto azaroso o caprichoso. Hay que satisfacer los principios de amistad cívica y urbanidad, pues se demuestra que el desobediente quiere entablar un diálogo que apele a la razón pública de justicia que es compartida por todos, y no que apele a una doctrina comprensiva. La fidelidad a la ley es su manera de manifestar su intención de diálogo y el respeto por los otros diferentes a él.

En respuesta a este planteamiento, autores como Lyons y Celikates³⁹ han afirmado que la práctica social de la desobediencia civil no siempre se ha dado dentro de los límites de fidelidad a la ley. En general, casos como los de Nelson Mandela, Mahatma Gandhi y Martin Luther King han demostrado estar en desacuerdo con la estructura general que gobierna al Estado,⁴⁰ y sus actos de desobediencia muestran esa inconformidad. Además, se plantea que limitar la desobediencia civil a la fidelidad general de la ley desestima su poder transformador y transicional en las sociedades antidemocráticas.⁴¹

Por ende, esta característica sería excesivamente restrictiva y dejaría por fuera casos de desobediencia civil importantes para la construcción histórica. Aquí es necesario acotar que la carga idealista de la teoría de la justicia de Rawls es la que enmarca la definición de la desobediencia civil en los principios de fidelidad a la ley, lo que demuestra que Rawls no está preocupado por dar un mecanismo que responda a la injusticia de manera efectiva y real, sino que más bien busca consolidar su sistema filosófico. Señala entonces que la teoría ideal le impone excesivas restricciones a la teoría no ideal, de tal manera que se hace necesario reconsiderar aspectos del planteamiento de Rawls enfocados en la justificación y los mecanismos bajo los que se debe llevar a cabo la desobediencia. Como defenderé en los siguientes capítulos, no es necesario renunciar a la teoría ideal respaldando únicamente los lineamientos de la teoría no ideal, sino que, como he hecho en este escrito, se pueden aclarar

³⁸ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 320 – 325.

³⁹ Lyons, “Moral Judgment, Historical Reality, and Civil Disobedience”; Robin Celikates, “Democratizing Civil Disobedience,” *Philosophy & Social Criticism* 42, no. 10 (December 2, 2016): 982–994.

⁴⁰ Lyons, “Moral Judgment, Historical Reality, and Civil Disobedience.”; 36-39.

⁴¹ Lyons; Celikates, “Democratizing Civil Disobedience”; Chaim. Gans, *Philosophical Anarchism and Political Disobedience* (Cambridge University Press, 1992).

los componentes de la teoría ideal para que esta pueda ser entendida en un sentido más amplio.

De lo anterior, cabe mencionar en este capítulo que cuando hablo de la definición de la desobediencia civil, estoy abarcando los caracteres normativos que "deben" determinar su naturaleza y no explicarla como un fenómeno social. Si desde la filosofía intentamos establecer una definición conceptual, cada una de sus categorías debe intentar mostrar el "deber ser" de la desobediencia civil y no el "es".⁴² En consecuencia, la definición de Rawls no deja de ser válida por su carácter restrictivo en torno a la fidelidad de la ley. Es decir, esta definición es necesaria para tener claridad sobre la naturaleza de la desobediencia civil, sin lo cual no sería posible analizar los fenómenos relacionados con esta; pero su disonancia en algunos aspectos con los casos reales de desobediencia civil no invalida dicha definición. Tales casos, aunque difieran en el principio de mantener fidelidad a la ley, sí pueden ser comprendidos a partir del concepto de desobediencia civil rawlsiano en sus demás elementos.

Por otro lado, no es del todo claro que los casos emblemáticos de desobediencia civil no estuvieran restringidos a la fidelidad a la ley. En el caso de Nelson Mandela, la desobediencia se tornó en revolucionaria,⁴³ pero los actos de desobediencia en sí mismos no lo fueron. Martin Luther King siempre apeló a la cultura pública de la sociedad norteamericana, de tal manera que jamás desafió la estructura ni el poder constitucional que los gobernaba. Por lo tanto, la desobediencia civil actúa dentro de los límites de la ley porque hacerlo muestra sinceridad y respeto por lo común y por lo que es compartido por todos. De aquí que más que una restricción conceptual, la fidelidad a la ley es otra ventaja de la desobediencia civil sobre otras formas de resistencia, ya que expresa el deseo de respetar lo acordado por las mayorías y de limitar las acciones de desobediencia a la reforma de la ley o política injusta, sin transgredir más leyes que las estrictamente necesarias para cumplir con este propósito.

⁴² Esto implica que la filosofía hace un esfuerzo por analizar y constituir valores que determinen cuándo algo es moralmente permisible, es decir, cuándo es bueno o malo. Si como disciplina se centrara en analizar y explicar las formas de las instituciones sociales, dejaría de ser filosofía, pues quien se centra en entender los fenómenos sociales del poder y las formas de las instituciones es la ciencia política, o en un sentido más amplio, la teoría social. Por otro lado, la filosofía analiza y construye los principios que gobiernan a dichas instituciones, de tal manera que al establecer una teoría ideal se definen los valores que deben gobernarlas. Si lo que se busca es explicar y describir sus formas y características es necesario recurrir a un análisis empírico como el ofrecido por la ciencia política.

⁴³ Entendida como un incumplimiento legislativo general establecido para reformar todo el gobierno o los arreglos constitucionales, es decir, que busca cambiar todo el carácter y funciones de un régimen y no solo una ley o política específica, como sí sucede con la desobediencia civil.

Entonces no se trata de imponer algo sobre los demás sino de dialogar sobre el manejo de lo común y las contradicciones de algunas reglas. Cuando se desobedece es porque se quiere denunciar que algunos están disfrutando de los beneficios de la cooperación social, dados por el respeto a los principios de justicia, pero algunos otros no lo están disfrutando; pero no se desobedece para argüir que todo el sistema legal que regula dicha cooperación esté equivocado. En ese contexto de desigualdad, la sociedad es parcialmente justa y la desobediencia civil entra como un mecanismo que estabiliza y democratiza el goce efectivo de esos beneficios, sin buscar el cuestionamiento ni la eliminación del sistema de distribución de esos beneficios.⁴⁴

2.2.4 Político y consciente

Para Rawls, lo político de la desobediencia civil refiere a que (i) “se dirige a la mayoría, que es quien ejerce el poder político”⁴⁵ pues, como mostraré más adelante, es la mayoría quien tiene el estatus para elegir qué decisiones se implementan dentro de un sistema constitucional y democrático representativo, ya que es quien representa la elección popular de todos los ciudadanos; y (ii) a que “invocan principios políticos de justicia que subyacen al orden político establecido”⁴⁶ pues el hecho de que se estén violando dichos principios, en especial del primer principio de justicia, es una razón suficiente para desobedecer la ley. Así las minorías desobedientes les expresan a las mayorías dominantes que su interpretación de dichos principios es equivocada, que sus elecciones no son coherentes con las reglas de una democracia constitucional y que su obediencia a las leyes o políticas injustas legitima la injusticia y la infracción a los principios acordados por todos.

Lo consciente refiere a que los desobedientes deben tener interiorizados los principios de justicia y ser mínimamente coherentes con estos. Esto implica que su acto es sincero, pues busca el bienestar de la ciudadanía y no solo la promoción de intereses personales que no son acordes con dichos principios. En los siguientes capítulos examinaré dichos principios y analizaré si estos son suficientes para desobedecer a la mayoría política.

⁴⁴ Andrew Sabl, “Looking Forward to Justice: Rawlsian Civil Disobedience and Its Non-Rawlsian Lessons” *Journal of Political Philosophy* 9, no. 3 (2001): 307–30.

⁴⁵ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 133.

⁴⁶ Rawls.133.

Desde su aspecto descriptivo, la desobediencia civil, como acto político y consciente, busca entablar un diálogo abierto con la mayoría e invocar los principios políticos comúnmente aceptados por todos. En ese sentido, la persona que desobedece en nombre de los principios de la justicia lo hace desde un grado alto de consciencia sobre ellos. La violación de los principios, generada por leyes o políticas públicas injustas, invita a la desobediencia por parte de los ciudadanos que consideran que dichos principios no están siendo respetados. En este sentido, no se evocan consideraciones personales o como Rawls las llama, meras doctrinas comprensivas⁴⁷ pues, como mencioné anteriormente, se debe respetar los principios de lo común y no imponer nuestras creencias.

La desobediencia civil es un acto político que evoca los principios de justicia que son comúnmente aceptados, porque a pesar de ser un acto que infringe a la ley, no es coercitivo. En ese sentido, puedo inferir que, si se utilizara la desobediencia civil para imponer y restringir las libertades de los otros, no se entablaría una conversación con la mayoría, sino que se estaría imponiendo el punto de vista de persona del desobediente sobre el de la ciudadanía. La función de la desobediencia civil no es restringir al otro u obligarlo a actuar de una manera determinada, sino de exponerle la injusticia subyacente a determinada política o ley. Como la mayoría política es quien ejerce el poder político, es necesario mostrarle que su poder está promoviendo y legitimando dictámenes que van en contravía de los principios que regulan la sociedad, es decir, se intenta mostrarle que su obediencia a la ley injusta legitima la injusticia cometida por los mandatos estatales. Dicha exposición se hace de manera pedagógica y no violenta ni impositiva, pues presupone el respeto por el otro, y más importante, valora su capacidad de escucha y agencia.

Como crítica a lo anterior, Lyons, Celikates y Simmons han postulado que no todos los actos de desobediencia civil se hacen evocando principios públicos de justicia.⁴⁸ Esta crítica se abordará en profundidad en el siguiente capítulo, pero en esta sección se tratará desde el sentido consciente y político de la definición de desobediencia civil rawlsiana. En general, estos autores afirman que los actos de desobediencia civil muestran un descontento generalizado sobre cualquier tipo de injusticia, independiente de si dicho descontento evoca

⁴⁷John Rawls, *Liberalismo Político* (México: Fondo de Cultura Económica, 2006). 75 -81.

⁴⁸ Lyons, "Moral Judgment, Historical Reality, and Civil Disobedience"; Robin Celikates, "Democratizing Civil Disobedience"; Robin Celikates, "Celikates Tully Owen Volume-Rev" 18, no. 4 (2011): 1-17; A. John Simmons, "Disobedience and Its Objects," *Boston University Law Review* 90, no. 1971 (2010): 1805-31.

principios políticos que rigen a las sociedades liberales y democráticas. Hay entonces casos como las infracciones por los derechos de los animales, violencia de género, desigualdad socioeconómica, matrimonio igualitario, etc., en los que se desarrolla la desobediencia sin recurrir a la búsqueda del cumplimiento de principios públicos de justicia.

De lo anterior surge un cuestionamiento aún más grave: si la desobediencia civil solo se puede aplicar evocando a los principios públicos de justicia, frente a los que generalmente todos o la mayoría están de acuerdo ¿Por qué sería entonces necesaria o justificable la desobediencia? ¿No bastaría utilizar los medios democráticos convencionales para reformar la injusticia? En ese punto, la desobediencia civil se volvería un mecanismo obsoleto,⁴⁹ puesto que las mayorías, para defender los principios públicos de justicia, recurrirían a las vías democráticas convencionales, como el voto, con lo que profesarían de manera efectiva su descontento y lograrían las reformas exigidas sin necesidad de desobedecer. Por lo tanto, se restringiría la libre autonomía a desobedecer, al poner la condición de que esta acción debe evocar a los principios públicos de justicia.

Para responder a esto, es necesario recordar que, al afirmar que la desobediencia debe evocar los principios públicos de justicia, no se está restringiendo la libre autonomía de nadie, pues los principios son expresión de ella y además abogan por el funcionamiento de las instituciones sociales (las cuales deben respetar esos principios). Para Rawls, la justificación de una concepción de la justicia consiste en el entendimiento de los ciudadanos en sí mismos y de sus aspiraciones en la vida pública, y dado eso, de la doctrina que nos parece más razonable.⁵⁰ A saber, la concepción de la justicia que este propone no se basa en principios previamente dados a la ciudadanía, o en algo que la antecede. Su justificación de la concepción de justicia se desprende de un contrato social.

En el libro de Rawls, *La justicia como equidad: una reformulación*, se plantea una concepción particular de persona que corresponde a personas libres e iguales. Esa concepción es un elemento crucial para el procedimiento de construcción razonable cuyo resultado

⁴⁹ Esta crítica, planteada por Peter Singer, se basa en su cuestionamiento del deber del desobediente de recurrir al principio de justicia de la mayoría para ejercer sus acciones, sin tener la posibilidad de exigir una reforma para ese principio. A partir de ello, Singer postula dos posibilidades: i) la teoría filosófica está fallando al tratar de definir el concepto de desobediencia civil, en tanto que el deber planteado lo convierte en un concepto vacío o ii) la teoría no se cuestiona si, llegado al estado ideal que plantea, existiera la posibilidad de una mejora en el aparato estatal ya establecido aun si se cumplieran los principios de justicia. Ver Peter Singer, *Democracy and Disobedience*. (Oxford University Press, 1973).

⁵⁰ Rawls, John. *La justicia como equidad: una reformulación*. Buenos Aires: Paidós, 2012.

determina el contenido de los principios de justicia. En contraposición a la búsqueda de una verdad sustantiva, esencial o metafísica, lo que tiene lugar es un procedimiento de construcción de principios de común aceptación, los cuales deben dar cuenta de cómo debe ser la relación entre las personas, que son moralmente libres e iguales, y la sociedad. En este punto, Rawls se pregunta qué principios acordarían estas personas si estuvieran representadas de manera libre y equitativa, y para responder a esta pregunta, recurre a la interpretación de una hipotética situación inicial de un contrato social, el cual denomina como la posición original. Esta situación inicial presenta el problema de la elección por parte de personas en posición de equidad, que buscan impulsar o avanzar sus intereses de principios de justicia que servirán como base de su libre asociación. Para solucionarlo, Rawls asevera que se debe buscar una situación de equilibrio, en la que todas las personas se encuentren en la mejor situación y en iguales condiciones.

Dadas las condiciones de la posición original, el autor muestra cómo la elección del principio de libertad y el principio de diferencia sería la mejor solución para que las partes salvaguarden sus fines y se garantice un acuerdo justo. Así, la justicia como equidad se presenta como una concepción que, debido a las circunstancias de elección, representa a personas libres e iguales en situación de equidad. Por lo tanto, la equidad de las circunstancias se transfiere a los principios acordados.

Como crítica adicional, planteo que Rawls, al afirmar que la desobediencia civil debe ser ejecutada por una persona con un alto cultivo de consciencia, es demasiado idealista (más aún si se recuerda que esta responde a la parte no ideal⁵¹ de la teoría de la justicia), porque esto implica que el desobediente debería ser virtuoso, perfecto y casi infalible, y las personas del común (a quienes más afecta la injusticia) no estarían justificadas para desobedecer. Lo

⁵¹ Rawls, en *Teoría de la justicia* elabora los principios que deben caracterizar a una sociedad bien ordenada en condiciones favorables. A saber, establece una concepción ideal de la justicia que define la forma en que deben estar organizadas las instituciones sociales. Esto con el fin de caracterizar cómo se deben administrar imparcialmente los beneficios producidos por la cooperación social. Por otro lado, es claro que los procesos políticos de los regímenes democráticos son heterogéneos y responden de manera diversa a los desarrollos históricos y sociales de cada territorio; por la complejidad contingente y particular de tales procesos, estos sólo cumplen parcialmente los lineamientos establecidos por la teoría de la justicia. Por tal razón, Rawls ofrece un conjunto de criterios que tienen como función mostrar los cursos de acción moralmente permisibles para perfeccionar la estructura básica de una sociedad bien ordenada o mitigar la injusticia de esta. En este sentido, en la parte no ideal de la teoría de la justicia se desarrollan los mecanismos que los ciudadanos pueden utilizar para contrarrestar la injusticia que entraña la estructura básica de algunos regímenes democráticos.

anterior implica que Rawls dejó por fuera manifestaciones de desobediencia civil que no tengan dicho cultivo de consciencia.

Respecto a este punto, es importante recordar que la desobediencia civil tiene un carácter público, y que las manifestaciones meramente personales pueden confundirse con doctrinas comprensivas,⁵² bajo las que se podría plantear que cualquier acto en contra de la ley, basado en principios de moral personal o religiosa, puede ser justificado. De este modo, la idea que haya un alto cultivo de consciencia solo quiere garantizar que no cualquier consideración personal, en las que se puede englobar la delincuencia, el fanatismo religioso y la desobediencia en general, pueda ser contada como desobediencia civil ni ser legítima. Si llegaran a considerarse como tal, la ley ya no sería entonces un lenguaje común que cubre a todos los ciudadanos y, por lo tanto, no existiría orden social alguno.

Además, desde su aspecto normativo, tener un alto grado de consciencia no significa ser una persona infalible o un ser perfecto: significa que se han interiorizado los valores de la cultura política pública y además se es consciente de la razón pública de justicia. Lo más importante es que el desobediente civil debe demostrar coherencia en su acto. Esto implica que debe apelar a los valores compartidos por todos, y no a aquellos que representan visiones sobre la vida, Dios, la humanidad, etc., los cuales nada tienen que ver con los valores políticos subyacentes al aparato político y que por tal no todos tienen por qué compartir.⁵³

Como señalé anteriormente, la concepción subyacente de justicia no se basa en principios metafísicos anteriores al contrato social, pues su elección se basa en un proceso racional donde las personas libres e iguales y en posición de equidad eligen los principios que regularán su sistema político. Dichos principios pasan a una etapa constitucional donde se expresan de manera general en una carta política que establece la base de todas las leyes y políticas públicas. Si el desobediente contraviene dicha base estaría en contra de los valores

⁵² Las doctrinas comprensivas son aquellas que representan y organizan los valores de las diversas visiones que tienen las personas acerca de Dios, la vida, la religión, lo bueno, lo malo, etc.

⁵³ Con esto no se está afirmando que deba existir una consciencia absoluta de todas las acciones de desobediencia, sino que progresivamente se debe tener una mayor comprensión del rol del desobediente civil y de las consecuencias de sus actos, lo que se refleja en una mínima coherencia entre sus acciones privadas y sus acciones públicas. Esto implica que los desobedientes deben comprometerse con las causas, los actos y las consecuencias de la desobediencia civil, y con los principios de justicia que se defienden. A saber, los desobedientes deben abrazar con compromiso y agrado las razones y las responsabilidades morales que conlleva desobedecer en nombre de los principios de justicia, es decir, aceptar las obligaciones y los deberes que se tiene como ciudadano, y hacerse cargo de las consecuencias derivadas de la desobediencia. Ver Brownlee, *Conscience and Conviction: The Case for Civil Disobedience*.

elegidos y compartidos por todos, lo cual sería incoherente con sus reclamaciones de que la ley o política que infringe va en contravía con estos principios base.

2.2.5 Acepta el castigo

Desde su aspecto descriptivo, la desobediencia civil es un acto que se realiza dentro de los límites de fidelidad a la ley. En virtud de ello, el desobediente civil será juzgado por las infracciones que ha cometido y posiblemente recibirá castigo por ellas. Es necesario entonces para Rawls que se acepte el castigo por respeto a los principios de justicia y el sistema cooperativo que gobierna a la sociedad civil. La aceptación del castigo supone que la justificación moral de la desobediencia civil no es coextensiva a la ausencia de castigo. Por lo tanto, su desobediencia será tratada ante los ojos de los tribunales como cualquier otro tipo de delito, por ejemplo, como delincuencia común.

La razón que fundamenta esta condición es que, si bien los desobedientes irrumpen la ley en pro de manifestar su desacuerdo con leyes injustas, quebrantaron una regla que regía la conducta de todas las personas y que era parte de un sistema que todos han consentido. Al estar sujetos a un sistema legal, se pierde la posibilidad de actuar al margen de ese sistema. Rawls justifica esto apelando a la promesa de buena fe, la que en sus palabras “es la que se produce de acuerdo con la regla de prometer⁵⁴ cuando la práctica que representa es justa. Una vez una persona pronuncia la palabra *prometo hacer x* en las circunstancias apropiadas, definidas por una práctica justa, hace una promesa de buena fe”⁵⁵ Así, la promesa se realiza en condiciones legítimas y aceptando los beneficios y las cargas de la cooperación social, si dicho sistema sirve a los intereses de las personas de la manera más justa. Si se aceptan los beneficios de la cooperación entre ciudadanos y los sistemas de reglas de dicha cooperación son justos, a pesar de que tengan una ley o conjunto de leyes injustas, entonces se debe obedecer a la ley en general, independiente de si se desobedece una ley que se considera injusta.

En este punto, cabe preguntar: ¿Por qué se debe castigar a los desobedientes que infringen leyes injustas y que van en contravía con los principios elegidos de manera autónoma en la

⁵⁴ La regla de prometer consiste en que para Rawls no es suficiente que la persona diga “prometo hacer x” para que la promesa sea obligatoria. Sino que la promesa debe hacerse en condiciones apropiadas como estar plenamente consciente en el debido estado mental, y conocer el estado de las palabras operativas y a las reglas del juego.

⁵⁵ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 333.

posición original? Algunos autores⁵⁶ consideran que la presunción del castigo es vacía pues la justificación de la obligación de obedecer la ley parte de que el sistema legal satisfaga y promueva los principios de justicia. Al no hacerlo dicha presunción quedaría anulada.

Independiente de la presunción y la obligación de obedecer la ley, la aceptación del castigo refiere más a una medida que evita que las cargas de la desobediencia sean excesivas y perjudiciales para la sociedad civil. Dado lo anterior, el aspecto normativo de esta categoría invita al desobediente a considerar las consecuencias que pueden derivar de su acto. Pues en ciertos casos, desobedecer a la ley, directa o indirectamente, puede ser perjudicial para la comunidad. Esto se puede ejemplificar con el caso de las ambulancias presentado por Joseph Raz, en el que mostró que las consecuencias de algunos actos de desobediencia pueden volverla dañina para la sociedad civil. Por tal razón, la aceptación del castigo debe ser relativa a las consecuencias que deriven de ella, es decir, a mayores efectos dañinos para la sociedad, debería haber más aceptación del castigo. Esto va en concordancia con el funcionamiento generalizado de los tribunales judiciales, ya que estos determinan el castigo en función de qué tan perjudicial fue la infracción cometida.

2.2.6 Directa o indirecta

Para Rawls, la desobediencia civil puede ser directa o indirecta, es decir que puede infringir la ley que se desea reformar o una ley que no requiere reforma pero que sirve de medio para llamar la atención de la mayoría. La desobediencia civil directa impone a la ciudadanía la desobediencia y las cargas de esta, pues de entrada nos dice que la ley en cuestión no debe ser legitimada y por lo tanto debe ser desobedecida. Muchas veces la injusticia es tan extrema que recurrir a la desobediencia civil directa es necesario. Sin embargo, en ocasiones, desobedecer la ley puede generar daños contra otras personas (ejemplo de las ambulancias de Raz) o poner al desobediente en peligro, por lo que la desobediencia civil indirecta, que es menos impositiva, puede ayudar a hacer la reclamación sin entrar en dilemas éticos.

De esta manera, la desobediencia civil directa puede ser más coercitiva, pues se les impone a los demás las cargas de dicha desobediencia.⁵⁷ Por el contrario, la desobediencia civil

⁵⁶Daniel M. Farrell, "Paying the Penalty : Justifiable Civil Disobedience and the Problem of Punishment," *Philosophy & Public Affairs* 6, no. 2 (1977): 165–84.

⁵⁷ Aquí vale la pena aclarar que se está haciendo una extrapolación de la distinción de Gans entre desobediencia civil coercitiva y persuasiva, incluyéndolas respectivamente en las formas directa e indirecta de la desobediencia. Así, el carácter

indirecta tiende a ser más persuasiva y más respetuosa del otro. Por tanto, la distinción entre acciones de desobediencia directa o indirecta puede ser útil para el desobediente cuando se encuentra en aprietos con la ciudadanía, pues en ese caso preferirá recurrir a acciones de carácter persuasivo que reduzcan las cargas para dicha ciudadanía, en vez de optar por acciones coercitivas. Sin embargo, es excesivo dividir en todos los casos de desobediencia civil directa o indirecta como coercitiva o persuasiva. Pues cuando la injusticia es clara y crítica, la desobediencia deja de ser coercitiva aun si se hacen llamados fuertes y disruptivos, por lo que la desobediencia directa sería necesaria en esta situación.

De esta manera, aunque no se han planteado críticas puntuales hacia la distinción entre desobediencia directa e indirecta, es claro que la decisión de ejercer una o la otra depende de qué tan clara y crítica es la injusticia, es decir, del contexto real en el que se va a desobedecer y no de principios *a priori*. El desobediente debe sopesar entonces entre las posibilidades reales que tiene para quebrantar la ley, en tanto que en un régimen más policivo solo podría ejercer la desobediencia indirecta; y las cargas que le imponen sus acciones a la ciudadanía, dado que entre menos visible sea la injusticia para la ciudadanía, también serán menos tolerables las acciones de desobediencia civil y también sería necesario ejercerla de manera indirecta.

2.2.7 Apela al sentido de justicia de la mayoría

Desde su aspecto descriptivo, la desobediencia civil debe invocar al sentido de justicia de la mayoría, ya que intenta apelar al sentido de justicia compartido por todos, es decir, a la justicia como imparcialidad y a los principios de justicia que la constituyen. Para Rawls, el sentido de justicia es una capacidad moral de las personas que les permite juzgar las leyes o las políticas públicas como justas o injustas. Debido a lo cual, las reglas y directrices establecidas por los gobiernos deben apelar al sentido de justicia de la mayoría, es decir, a los principios seleccionados en la posición original que regulan la estructura básica de una sociedad bien ordenada.

coercitivo busca frustrar por completo la sanción o implementación de una ley, mientras que la persuasiva busca frenar esto mediante la infracción de otras leyes menores, como sucede en el caso de bloqueos o boicots. Así, las cargas de la desobediencia, entendidas como el desorden público generado o las retaliaciones del gobierno a través de sus instituciones civiles o militares, tienden a ser mayores cuando el carácter de la desobediencia es coercitivo. Ver Gans, *Philosophical Anarchism and Political Disobedience*. 124.

Este sentido de justicia es además construido socialmente por medio de un acuerdo social que lo establece como común entre todos los ciudadanos, como presenté en la sección 2.2.4. El sentido de justicia entonces apela a un mínimo de reciprocidad entre ciudadanos al tener un reconocimiento público por todos. Esto pone en manifiesto que Rawls considera a la mayoría como racional, y por ende capaz de defender una justicia como imparcialidad, la cual es a la que va a apelar la desobediencia civil para ser un medio efectivo para enfrentarse a la injusticia. Sin el principio de justicia como imparcialidad en las mayorías es probable que la desobediencia civil no sea compartida por la mayoría y se vuelva coercitiva.

Desde su aspecto normativo, la desobediencia civil apela al sentido de justicia de la mayoría porque invita a los ciudadanos a tener una conversación, a debatir sobre lo establecido y sobre las leyes que van en contravía del sentido de la justicia acordado por todos. Este sentido se construye a partir de la amistad cívica, de la confianza y las fuentes del auto respeto.⁵⁸ Se apela así a un "nosotros" construido desde la moralidad de los principios: la simpatía, la asociación, la confianza y la amistad hacía los demás. No se ve al otro como un enemigo ni contrincante sino como un socio que está olvidando los principios acordados.

En este punto cabe preguntarse: ¿Por qué desobedecer por algo que ya todos están de acuerdo, si el sentido de justicia es compartido? ¿O por qué apelar a lo común para desobedecer una ley que es legitimada por la mayoría?⁵⁹ Respecto a esto, cuando el desobediente civil apela al sentido de justicia de la mayoría, la cual está siendo injusta o legitimando la injusticia, le está recordando que la justicia es para todos y no solo para una sección de la población. En ese sentido, se apela a un común que está siendo olvidado o sectorizado y que impide una reforma por los medios democráticos convencionales.

Esto evidentemente supone que quienes están siendo injustos tienen un sentido de justicia pero que está siendo cooptado por segmentos poblacionales. Cuando una nación tiene restringido el derecho al voto según su sexo o pertenencia étnica, se observa que el primer principio de justicia, que refiere a las libertades políticas y de consciencia, está siendo violentado para una parte de la población en general, pero no para toda (incluso, para solo una minoría). Por ello, existe un sentido de justicia, pero parcialmente aplicado y la mayoría

⁵⁸ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 318- 442.

⁵⁹ Singer, *Democracy and Disobedience*.

no es consciente de esta situación. El desobediente civil apela entonces al sentido de justicia de la mayoría para que esta se percate de esta sectorización de la justicia.⁶⁰

2.3 Consideraciones generales sobre la definición de la desobediencia civil

En general, he abordado los antecedentes que influyeron en la construcción del concepto de desobediencia civil, y revisado su definición a partir del planteamiento de Rawls. Como demostré, aunque esta definición es problemática, aún es válida y puede responder a las críticas que se le han esgrimido de manera satisfactoria. Es decir, las categorías que componen la definición rawlsiana, tanto en su aspecto descriptivo como normativo, dan cuenta de un mecanismo válido dentro de la teoría de la justicia para responder, en un marco no ideal de dicha teoría, a leyes o políticas injustas, con el fin de exigir su reforma en aras de satisfacer el cumplimiento de los principios públicos de justicia. Además, la definición abordada no es un concepto vacío, pues permite dar cuenta de casos de resistencia civil que, aunque no cumplen exactamente con todas las condiciones que establece el concepto, sí pueden ser comprendidos como ejemplos claros de la práctica de la desobediencia civil.

El análisis realizado en este capítulo deja en evidencia la necesidad de abordar el concepto de la desobediencia civil haciendo una distinción clara entre sus aspectos descriptivos y normativos, por al menos dos razones principales. La primera es que esta distinción permite responder de manera efectiva al debate sobre la definición y viabilidad práctica de la desobediencia civil, puesto que, como se mostró en las secciones anteriores, la identificación de los elementos descriptivos y normativos dentro de la definición rawlsiana permiten abordar las críticas realizadas hacia dicho concepto y mostrar que tal definición tiene la capacidad suficiente para describir fenómenos reales y para darles un marco normativo de ejecución en aras de satisfacer los objetivos que la misma desobediencia se ha planteado.

La segunda razón que puedo plantear es que ese mismo marco normativo identificado dentro del concepto le otorga un contenido moral que enfoca las acciones de desobediencia civil al objetivo que se está planteando y le otorga cualidades que intentan reducir los impactos adversos de otras acciones de resistencia civil. Es decir, la definición normativa moldea las acciones derivadas de la definición descriptiva, especificando las condiciones que la hacen

⁶⁰ Andrew Sabl, "Looking Forward to Justice: Rawlsian Civil Disobedience and Its Non-Rawlsian Lessons," *Journal of Political Philosophy* 9, no. 3 (2001): 307–30.

permisible y plausible dentro de un Estado no ideal, pero a la vez fundamentado en principios de justicia ideales.

Así, como postularé en el último capítulo, la definición de la desobediencia civil es necesaria y válida desde su postulación normativa, pero su justificación dentro de la teoría de la justicia de Rawls es demasiado restrictiva y debe ampliarse en aras de que la desobediencia sea capaz de cuenta de problemas sociales actuales. Por tal razón, el tercer capítulo se concentrará en el análisis de la justificación de la desobediencia y los problemas que dicha justificación enfrenta, tanto en su planteamiento teórico como en su sentido práctico.

3 Capítulo tercero: Justificación de la desobediencia civil

3.1 ¿Por qué se debe reflexionar sobre la justificación de la desobediencia civil?

En el capítulo anterior revisé los antecedentes del concepto de desobediencia civil rawlsiano y los aspectos descriptivos y normativos de las categorías que lo componen. Además, señalé las dificultades de cada una de las categorías explicadas y las posibles respuestas a las críticas esgrimidas a lo largo del debate. Si bien quedaron algunos vacíos y cuestionamientos sobre la definición, logré delimitar con más precisión sus categorías. Como señalé anteriormente, esta definición, con las debidas ampliaciones, puede aún configurar actos de desobediencia civil actuales a pesar de haber sido expuesta hace más de cuarenta años. Por el contrario, su justificación es muy problemática y estrecha, por lo cual vale la pena revisarla, como se efectuará en el presente capítulo.

La justificación de la desobediencia civil en la teoría de la justicia de Rawls refiere a las razones que determinan cuándo es permisible realizar actos de desobediencia civil.⁶¹ A saber, determina los objetos y las situaciones en las que es justificable desobedecer la ley. Cuando definí este concepto en el segundo capítulo, señalé que estaba compuesto por dos aspectos: el descriptivo y el normativo, siendo el normativo aquel que estima el valor moral y establece las particularidades que legitiman a la desobediencia civil como un acto moralmente permisible. Se podría confundir entonces la justificación de la desobediencia civil y el aspecto normativo de su definición conceptual, al asumir que este último justifica a la desobediencia civil. Frente a esto, aclaro que los caracteres normativos son una guía ética que le permite al desobediente determinar si sus acciones contrarias a la ley son moralmente correctas, y no establece las situaciones y los objetos concretos en las que es permisible realizar la desobediencia civil.

Por ejemplo, el carácter normativo de la no violencia nos permite saber que violentar la integridad física de los otros es incorrecto pues se está infringiendo los deberes naturales que son inherentes a la condición humana independiente de los arreglos sociales establecidos. No obstante, la no violencia por sí misma no nos expresa cuándo es legítimo y permisible realizar la desobediencia civil, por lo que debe abordarse la justificación del acto, es decir las

⁶¹ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 338 – 343.

situaciones y los objetos que expresan cuándo se puede desobedecer la ley. En ese sentido, lo normativo nos indica el cómo realizar la desobediencia, mientras que la justificación precisa el cuándo realizarla.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, este capítulo se centrará en la justificación de la desobediencia civil. Para ello, explicaré la justificación expuesta por Rawls en su teoría de la justicia; posteriormente, revisaré las críticas y los comentarios que la han problematizado; y, por último, señalaré la incisión que estas han realizado en el paradigma liberal de la desobediencia civil.

3.2 Justificación de la desobediencia civil en la teoría de la justicia rawlsiana

John Rawls, en su teoría de la justicia, elabora los principios que deben caracterizar a una sociedad bien ordenada en condiciones favorables. A saber, establece una concepción ideal de la justicia que define la forma en que deben estar organizadas las instituciones sociales, con el fin de caracterizar cómo se deben administrar imparcialmente los beneficios producidos por la cooperación social. Por otro lado, Rawls establece que los procesos políticos de los regímenes democráticos reales son heterogéneos y responden de manera diversa a los desarrollos históricos y sociales de cada territorio; así que por su complejidad contingente y particular tales procesos sólo cumplen parcialmente los lineamientos establecidos por la teoría de la justicia planteada por el mismo Rawls.⁶²

Por tal razón, Rawls ofrece un conjunto de criterios que tienen como función mostrar los cursos de acción moralmente permisibles para perfeccionar la estructura básica de una sociedad bien ordenada, o mitigar la injusticia de esta. En este sentido, en la parte no ideal de la teoría de la justicia rawlsiana se desarrollan los mecanismos que los ciudadanos pueden utilizar para contrarrestar la injusticia que entraña la estructura básica de algunos regímenes democráticos.⁶³

En este sentido, Rawls justifica la desobediencia deliberada hacia una ley injusta cuando esta contradice los principios de justicia seleccionados en la posición original. Así, esta tiene como propósito advertir sobre las problemáticas democráticas substanciales y protege el *statu*

⁶² John Rawls, *La Justicia Como Equidad* (Buenos Aires: Paidós, 2012). 36 – 37.

⁶³ A. John Simmons, “Ideal and Nonideal Theory,” *Philosophy & Public Affairs* 38, no. 1 (2017): 5–36.

quo de la sociedad.⁶⁴ En específico, se establece como un mecanismo de protesta cuya meta es estabilizar los procesos democráticos y proteger las libertades individuales y de conciencia de los ciudadanos. Como señalé en el capítulo anterior, la desobediencia civil es un acto político y consciente que está dirigido al sentido de justicia de la comunidad política,⁶⁵ pues busca señalar que los beneficios de los principios de justicia están siendo disfrutados solo por una parte de la comunidad política mientras otra carece de ellos.

Por este principio, Rawls determina que “la desobediencia civil debe estar limitada a los casos de grave injusticia, es decir, aquellos que suponen un obstáculo para suprimir otras injusticias”⁶⁶ y que violan las libertades políticas, individuales y de conciencia de una parte de la comunidad. De este modo, Rawls restringe a la desobediencia civil solo a los casos que violan el primer principio de justicia y la primera parte del segundo principio, los cuales rezan que “cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás y las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades”⁶⁷ excluyendo la segunda parte del principio de diferencia (segundo principio de justicia) el cual dictamina que las desigualdades sociales solo son justificables en tanto beneficien a los menos aventajados.

De tal modo que la desobediencia civil puede ser ejercida de manera legítima por los ciudadanos solo cuando los gobiernos expiden leyes, políticas públicas o dictámenes estatales que violan las libertades básicas y los derechos civiles de los ciudadanos. En concreto, cuando se transgrede “la libertad de libre asociación, expresión, de voto, de conciencia y de culto religioso, y cuando se violan derechos civiles como el derecho al voto, al debate público, a protestar, a la propiedad privada, a ser elegible para ejercer cargos públicos”⁶⁸

Rawls deja relegada la segunda parte del segundo principio de justicia por el orden lexicográfico de los principios, pues le da prioridad a la libertad, la cual se expresa en el

⁶⁴ Robin Celikates, “Transformations of Civil Dissobedience: Democratization, Globalization, Digitalization,” 2017. 5

⁶⁵ Rawls, *Teoría de La Justicia*.. 333 y 338.

⁶⁶ Rawls. 338.

⁶⁷ Rawls. 67 – 68.

⁶⁸ Robert Dahl, *La Poliarquia, Democratización y Oposición Pública* (Madrid: Tecnos, 1989). 15.

primer principio de justicia y en la primera parte del segundo. Sus razones principales consisten en que “la prioridad de la libertad significa que siempre que se puedan establecer efectivamente las libertades básicas, no se podrá cambiar una libertad menos o desigual por una mejora en el bienestar económico”⁶⁹ a no ser que las circunstancias sociales sean excesivamente desfavorables y que se requiera negar ciertas libertades para fortalecer la economía de la sociedad. De lo contrario, la libertad tiene supremacía sobre la justicia distributiva, es decir, aquella que refiere a la distribución equitativa de los bienes.

Por consiguiente, las personas que son y se consideran libres, y que tienen un sentido de justicia y un derecho al igual respeto, prefieren tener más libertades que menos pues no las sacrificarían por poseer más bienes y riquezas. La concepción de justicia de Rawls indica que las personas en una sociedad bien ordenada, pero parcialmente justa, no sacrificarían el estatus de igual ciudadanía por tener un estatus económico más alto que el de sus conciudadanos.⁷⁰ En ese sentido, Rawls presupone que la búsqueda de mayores riquezas y bienes sociales parte de un sentimiento de envidia, en el que los ciudadanos, al querer maximizar sus beneficios sociales, prefieren sacrificar la celebración de su ciudadanía e igualarse económicamente a quienes son más aventajados. Este no sería el caso de una sociedad bien ordenada, pues los ciudadanos que pertenecen a ella no desearían quitarse su estatus de ciudadanía y disminuirse al mermar sus propias libertades y depender de las decisiones políticas de otros. Esto implica que, para Rawls, las personas primero prefieren celebrar su libertad de conciencia y la posibilidad de expresar, promover y defender sus proyectos políticos, antes que maximizar bienes materiales.

Con ello, Rawls establece que las infracciones al primer principio realizadas por sesgos del gobierno contra la etnia, la clase social, el género, y la religión de las personas, entre otras, violentan de manera deliberada y arbitraria el estatus de igualdad de ciudadanía que caracteriza a un régimen constitucional y democrático. De lo anterior se observa que Rawls condiciona a la desobediencia civil al primer principio por el mismo sentido “civil” del término. Como mencioné en el segundo capítulo, este tipo de desobediencia es “civil” porque persigue la igualdad para todos los ciudadanos ante el gobierno y las instituciones estatales.

⁶⁹ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 149.

⁷⁰ Rawls. 489 – 490.

Esto implica que todas las personas, sin excepción alguna y sin importar su raza, género, origen social o preferencia religiosa tienen el derecho y la libertad de participar y ser parte de la sociedad civil; lo que incluye asumir las cargas de esta, pero también disfrutar de los beneficios alcanzados por la cooperación social. Excluir a una parte de la población de la sociedad civil despojándola de sus derechos y sus libertades, además de ser un acto injusto, impide la supresión de otras injusticias porque despoja a los ciudadanos de su condición ciudadana, lo que implica que no son considerados por las instituciones y que por lo tanto no pueden ser protegidos ni escuchados por el Estado.

Cabe mencionar que las libertades y los derechos civiles son en sí mismos problemáticos, sin embargo, estos han sido concebidos para salvaguardar los intereses y la integridad de los ciudadanos. Como señala Robert Dahl en su libro sobre democratización y oposición pública⁷¹, estos son la base de todo sistema político, pues no sólo garantizan que las personas adscritas a un Estado democrático y constitucional disfruten de los beneficios de la cooperación y sean protegidas de posibles abusos por parte de cualquier autoridad estatal, sino que también les permiten participar de manera libre y efectiva en las decisiones políticas.

En ese sentido, los derechos y las libertades civiles les deben permitir a todos los ciudadanos formular, manifestar sus preferencias políticas y recibir igualdad de trato por el gobierno sin ser cuestionados o señalados por el origen o contenido de esas preferencias. Esto implica que todas las personas tienen el derecho de oponerse o respaldar a su gobierno, y que la amplitud de los regímenes democráticos debe permitirselo, pues el derecho a la oposición es un garante para cuestionar a las leyes o políticas públicas que van en contravía de la justicia. De no hacerlo, los ciudadanos tienen la legitimidad para oponerse a través de la desobediencia civil a la injusticia estructural expresada en una ley o política pública establecida por el gobierno.

De acuerdo a lo anterior, presento a la segunda condición expuesta por Rawls para justificar la desobediencia civil. Además de restringir su objeto al primer principio de justicia, señala que solo se puede recurrir a ella cuando se han agotado todas las vías legales posibles y todos los mecanismos de oposición al gobierno. Es decir, que la desobediencia civil se ve como último recurso, pues solo si la mayoría no se percata de las injusticias por medio de vías

⁷¹, Robert A. Dahl. *Polyarchy: Participation and opposition*. (Yale University Press, 1973).

legales, es legítimo desobedecer la ley, pero mientras eso no suceda, la desobediencia no es procedente. Esto se enlaza con el principio de que la desobediencia civil se ejecuta bajo los límites de fidelidad a la ley respetando el principio de urbanidad, lo que compromete a los desobedientes civiles a minimizar los daños producidos por sus actos y asumir los estragos que su incumplimiento ha producido en el sistema de cooperación social.

En consecuencia, los desobedientes deben racionalizar su desobediencia y buscar los medios más efectivos para señalar la injusticia de los dictámenes estatales y manifestar en foro público su desacuerdo con estos. De ahí que la desobediencia debe ser proyectada para expresar de manera efectiva las razones por las cuales se desobedece y la necesidad imperativa de proteger a las personas que sufren la injusticia estructural. Por eso es importante que los desobedientes civiles muestren con claridad la injusticia subyacente a las leyes o políticas públicas que desobedecen, apelando a la razón pública de la justicia que, como bien señala Rawls en su libro *Liberalismo Político*,⁷² está desarrollado desde la base de un pluralismo razonable.

En términos generales, los desobedientes civiles no pueden apelar a meras doctrinas comprensivas, entendidas estas como “un ejercicio de la razón teórica que engloba los aspectos religiosos, filosóficos y morales de la vida humana”.⁷³ Es necesario que apelen al sentido público de la justicia y los valores que esta expresa, tales como la imparcialidad, la igualdad y la equidad. Esto supone un pluralismo razonable en el que todos los ciudadanos tienen la libertad de promover su concepción de bien y sus distintas doctrinas comprensivas, pero desde un mínimo de razonabilidad.

En cierto modo, los desobedientes civiles deben demostrarle a la mayoría que comparten su sentido de justicia y que quieren cooperar en condiciones que son aceptadas y entendidas por todos. Así, muestran que aceptan la regla de las mayorías y respetan el poder legítimamente utilizado por estas. La razonabilidad y racionalidad expresadas por los desobedientes, la cual enuncia su disposición y compromiso con la cooperación social, es la facultad que está a la base de toda sociedad democrática y liberal.⁷⁴ Todos los ciudadanos deben ser razonables y

⁷²Rawls, *Liberalismo Político*. 78.

⁷³Rawls. 75.

⁷⁴ Rawls. 75 – 79.

racionales, pues estas virtudes le dan estabilidad a la democracia y a la cooperación entre ciudadanos.

Los desobedientes civiles, al ser conscientes de su condición de ciudadanos, respetan las diversas doctrinas comprensivas de las personas y no intentan imponer las propias sobre la mayoría. Aceptan lo esencial de un régimen democrático, que es la capacidad de respeto y apoyo mutuo, a través del carácter público y no violento de la desobediencia. El uso de esta no es para imponer las convicciones propias, sino para apelar al sentido de la justicia desde la razón pública.⁷⁵ Si la desobediencia civil manifiesta algo diferente a lo ya esbozado hasta aquí, es claro que es ilegítima o que sus medios para manifestarse no son los más racionales o efectivos.

En resumen, la justificación de la desobediencia civil, para John Rawls, se centra en *grosso modo* en dos condiciones. Primero, se determina que el objeto principal de injusticia que intenta señalar y reformar la desobediencia civil es la infracción por parte de una ley o una política pública del primer principio de justicia, es decir, los dictámenes estatales que despojan de las libertades y los derechos civiles a un segmento de la población por sesgos hacia su etnia, clase, religión, etc. por lo que se establece que los desobedientes civiles pueden infringir la ley de manera legítima cuando hay injusticia estructural por parte del gobierno. Segundo, se establece que la desobediencia civil solo es justificable como último recurso ya que, por el deber de urbanidad y las facultades de razonabilidad y racionalidad de los ciudadanos, los desobedientes deben primero agotar las vías legales. Para lograr esto, deben racionalizar de la mejor manera su desobediencia y manifestar de manera efectiva su discurso público ante la mayoría.

3.3 Limitaciones de la justificación de la desobediencia civil en *La teoría de la justicia*: revisión de algunas precisiones críticas

Para entender las limitaciones de la justificación expuesta en la sección anterior, es necesario remitirse a las críticas que han desarrollado diversos autores a lo largo del debate. Si bien la desobediencia civil como tal ha sido objeto de diversas discusiones enriquecedoras, en esta

⁷⁵ La razón pública es un criterio de reciprocidad que se utiliza cuando están en juego las decisiones políticas y los ciudadanos deben justificar sus razones para elegir determinada opción. Por eso, los desobedientes civiles deben justificar su desobediencia desde los valores públicos compartidos, es decir, desde el sentido de justicia compartido por todos; aquellos que se manifiestan en la cultura política pública de una sociedad democrática.

sección me enfocaré únicamente en las críticas que se han centrado en su justificación y que sirven para mostrar algunas de las falencias que esta posee. Principalmente, estas señalan que determinar al primer principio como objeto de la desobediencia civil es excesivamente restrictivo y que deja por fuera otras formas de injusticia que si bien no son substanciales a las democracias liberales, sí violentan a los ciudadanos que pertenecen a estas.

Bajo este panorama, revisaré las críticas en dos secciones: en la primera me concentraré en analizar la crítica esgrimida por John Simmons, que señala que Rawls ignora el papel de la desobediencia civil a lo largo de la historia, pues esta no sólo ha sido un mecanismo que busca estabilizar el *statu quo* de la sociedad ni perfeccionar la estructura básica de la misma; también ha servido para cuestionar la autoridad política y el vínculo moral de ésta con los ciudadanos. En la segunda sección, revisaré las críticas de Iris Marion Young, Tommy Shelby y Robin Celikates las cuales muestran que la justificación de la desobediencia es demasiado estrecha y no da cuenta de las coyunturas sociales, históricas y políticas que viven las democracias constitucionales.

3.3.1 La desobediencia civil: un mecanismo que también cuestiona la autoridad política

En el capítulo anterior, señalé que la desobediencia civil es un acto contrario a la ley que se encuentra dentro de los límites de fidelidad a la ley. Analicé las complicaciones de este carácter y, si bien ofrecí una explicación y ampliación desde lo entendido por la teoría de la justicia, aún quedan algunos vacíos que puedo abordar a la luz de la justificación de la desobediencia civil. Principalmente, nos queda el cuestionamiento: de si la desobediencia civil debe mantenerse siempre bajo los límites de fidelidad a la ley. Pues durante la historia se han dado casos en los que la desobediencia no sólo señala la injusticia subyacente a una ley o política pública, sino que pone entre dicho a la autoridad política y su vínculo con la ciudadanía. En este sentido, Rawls no sólo deja de un lado la agencia de los desobedientes civiles más representativos de la historia, sino que también parece negar el carácter histórico y situado de los procesos de la desobediencia civil.

Como mostré con antelación, los antecedentes del concepto de la desobediencia civil nos muestran que este mecanismo ha servido no sólo para señalar la injusticia de un dictamen estatal sino para cuestionar la autoridad política en general. En específico, cabe recordar que

tanto Locke como Thoreau, desde sus diferencias, apelaban a la desobediencia como un camino legítimo para cuestionar al Estado, pues para ellos, las faltas graves cometidas por su parte no sólo eran injustas, sino que ponían en entredicho su legitimidad ante los ciudadanos. A diferencia de Rawls, estos autores conciben el respeto por la autoridad siempre y cuando esta sea justa y no vaya más allá del consentimiento de los ciudadanos que cobija. Así, la desobediencia como tal no debe partir de una presunción moral de obediencia, sino que debe referir directamente a la relación y el vínculo moral que existe entre los ciudadanos y la autoridad estatal.

Ante este cuestionamiento, es necesario retomar los postulados de Rawls frente a la finalidad de la desobediencia civil. Para Rawls, el objeto de esta es la injusticia estructural, es decir, que se aplica a aquellas leyes y políticas que abiertamente están vulnerando los principios que deben regir a una sociedad bien ordenada. De aquí que la desobediencia civil procede cuando el gobierno, amparado en la institucionalidad, genera dictámenes injustos contra algún sector de la ciudadanía, llevando a una contradicción entre dicho accionar estatal y el objetivo del Estado, que es garantizar la justicia. Se puede decir que el objeto de la desobediencia civil se hace evidente cuando la ciudadanía comprende esta contradicción y se hace consciente de la injusticia existente. Por lo tanto, como bien señala Simmons, Rawls no toma como objeto de la desobediencia civil a la ilegitimidad de los gobiernos ni al cuestionamiento de la autoridad política como tal⁷⁶

Con más detenimiento, Rawls supone que, a pesar de las leyes o políticas injustas, las cuales trasgreden el estatus de ciudadanía y libertad de cualquier individuo adscrito a un Estado democrático y liberal, los ciudadanos aún tienen la obligación moral de obedecer la ley.⁷⁷ Pareciese entonces que la injusticia de una ley en particular no es razón suficiente para que los Estados pierdan el derecho que les ha sido conferido la propia ciudadanía. En este sentido, Rawls conceptualiza a la desobediencia civil como un mecanismo que debe limitarse a señalar y reformar la injusticia más no supone que dicha injusticia quebranta el cumplimiento de los ciudadanos exigido por el Estado. La desobediencia civil no anula ni pone en entredicho la lealtad política, pues cumple con las reglas institucionales justas (está dentro

⁷⁶ Simmons, A. J. (2003), "Civil Disobedience and the Duty to Obey the Law", in: R.G. Frey/C.H. Wellman (eds.), *Blackwell Companion to Applied Ethics*, Oxford: Blackwell, 50-61.

⁷⁷ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 91.

de los límites de fidelidad a la ley), aunque busque de manera extrainstitucional remediar las injusticias dentro de la estructura básica de una sociedad bien ordenada.

De acuerdo con esto, Rawls formula a la desobediencia civil como promotora del deber natural más importante en toda su teoría:

apoyar y fomentar las instituciones justas, lo que implica *i)* obedecer y cumplir nuestro cometido en las instituciones justas cuando estas existan y se nos apliquen, y *ii)* facilitar el establecimiento de acuerdos justos cuando estos existan, al menos cuando puede hacerse con un poco de sacrificio de nuestra parte ⁷⁸

Lo que lleva a los ciudadanos a obedecer las políticas y leyes en general cuando estas sean justas. Incluso, el mero diagnóstico de la injusticia por parte de estos no es razón suficiente para justificar su desobediencia pues, como señalé anteriormente, esta se limita a las injusticias graves, es decir, aquellas que violentan de manera directa los derechos y las libertades civiles. En este punto cabe preguntarse: ¿Por qué los desobedientes deben limitarse a desafiar las leyes gravemente injustas dejando a un lado su criterio personal? ¿Por qué no se desobedece cuando se considera que el Estado promueve leyes o políticas públicas injustas pero que no trasgreden los derechos y las libertades civiles, sino que violentan otro tipo de derechos? En la sección anterior, ofrecí algunos argumentos desde el *Liberalismo Político* de Rawls que nos pueden dar respuesta a estas incógnitas. Sin embargo, aún no he dado cuenta de por qué Rawls concibe a la desobediencia civil como un mecanismo que responde a las injusticias graves sin cuestionar la autoridad del Estado ni por qué debe este ceñirse únicamente al primer principio de justicia.

Rawls basa su justificación apelando al deber del juego limpio. Este decreta que todos los ciudadanos tienen la obligación⁷⁹ de obedecer la ley, pues dicha obligación es un caso

⁷⁸ Rawls. 188.

⁷⁹ Como deber entenderemos aquello que compromete a las personas a realizar una determinada acción independiente a las relaciones institucionales, los vínculos legales o los acuerdos establecidos. En ese sentido, son compromisos morales que surgen entre los hombres y que son inherentes a su condición. Como señalamos anteriormente, Rawls establece dos tipos de deberes: los positivos (que refieren a la ayuda mutua entre ciudadanos, es decir, de hacer algo bueno por el otro cuando lo necesita) y los negativos (que refieren a no hacer daño a los otros, es decir, a no realizar acciones que perjudiquen a las personas) Como obligación, entenderemos aquellos compromisos que son adquiridos por medio de acuerdos, promesas o convenios de manera voluntaria. Así, las obligaciones tienen una conexión con las reglas institucionales y los compromisos voluntarios que se han hecho por medio de estas.

especial del deber del juego limpio. Este indica que si se aceptan los beneficios de una constitución justa entonces se aceptan también los términos de la cooperación social entre personas, pues la constitución es el esquema básico de la cooperación entre personas. En ese sentido, se deben aceptar los términos del esquema si las personas son partícipes y beneficiarias de él. De ahí que, en una democracia constitucional, se deben aceptar las decisiones de la mayoría.⁸⁰ Si los ciudadanos se encuentran adscritos a un sistema democrático y constitucional, deben obedecer los dictámenes de la mayoría siempre y cuando estos no violen los derechos y las libertades civiles. De tal manera que independiente de lo que se considere o no frente a las acciones, leyes o políticas públicas establecidas por un gobierno que ha sido elegido mayoritariamente por la ciudadanía, estas deben ser obedecidas.

Como señalé al inicio de este capítulo, todos los ciudadanos tienen una opinión frente a la vida, es decir, una concepción de lo bueno. Cada uno tiene una mirada diferente sobre el mundo y sobre cómo este debería funcionar. Esto implica que existe una pluralidad de opiniones o en términos de Rawls, una pluralidad de doctrinas comprensivas. La cuestión es ¿Cómo establecer un sistema general de leyes y reglas que organice la conducta de todos los ciudadanos si cada uno de estos tiene una concepción de bien diferente? Ciertamente, es necesario que se realicen sacrificios y concesiones para que se establezca un sistema de cooperación social y que se lleguen a acuerdos sustantivos que regulen dicha cooperación. Para lograrlo es necesario tener como base un sistema de justicia que se base en principios que sirven para regir y tener un punto común de cooperación, que como mostré anteriormente, está basado en la posición original.

Para Rawls, el primer principio y la primera parte del segundo protegen las libertades y los derechos civiles, pues la satisfacción de este en una sociedad bien ordenada garantiza el goce y la celebración de la libertad de la consciencia. La segunda parte del segundo principio refiere a la concepción de justicia como equidad, donde se busca repartir los bienes primarios (aquellos que refieren a las libertades y derechos básicos) de manera equitativa, a menos que otra distribución contribuya al beneficio de todos. Entonces se acuerda la equidad en las libertades y la distribución de los bienes primarios. Lo que implica que las desigualdades

⁸⁰ John Rawls, "Legal Obligations and the Duty of the Fair Play," in *John Rawls: Collected Papers*, ed. Samuel Freeman, Harvard Un (Cambridge, 1999), 117–29. 122.

sociales y económicas han de disponerse de manera que se espere un reparto razonable y equitativo entre todos los ciudadanos. Para Rawls, estas desigualdades son permisibles solo cuando maximizan las expectativas a largo plazo del grupo menos favorecido de la ciudadanía.

Ahora bien, Rawls restringe la desobediencia al primer principio de justicia y a la primera parte del segundo porque considera que las injusticias que violentan a la segunda parte del segundo principio de justicia no son claras ni evidentes.⁸¹ En cambio, las injusticias cometidas contra el primer principio y la primera parte del segundo, que como ya expliqué violentan de manera indiscutible los derechos y las libertades civiles, son más notorias para el ojo público. No obstante, lo que en realidad Rawls establece con esta restricción es un criterio simple de la desobediencia civil que facilita la protección necesaria y mínima del sistema democrático. Por esta razón, la mayoría determina los lineamientos de la política y la ley pública pero no se justifica que la injusticia sea bienvenida y abrazada dentro de un esquema de cooperación institucional que solo aventaje a la mayoría de la ciudadanía.

Respecto a lo anterior, cabe cuestionar ¿Por qué debo aceptar los lineamientos de la mayoría si tal vez nuestro criterio es mejor? Rawls señala que recibir los beneficios de la cooperación social no significa necesariamente tener ni elegir las mejores políticas posibles pues “un procedimiento constitucional no reconcilia diferencias de opinión dentro de una opinión que deba ser tomada como verdadera, sino que decide cual es la opinión que determina la política legislativa”⁸² Ciertamente, el sistema de una democracia constitucional nos muestra cuál es la opinión reconocida mayoritariamente más no nos muestra cuál es la mejor o la verdadera. Pues es un proceso de decisión racional no señala lo que se debe creer, abrazar con verdadero ni estimar como propio, sino que muestra lo que se debe hacer en términos de política pública. Si la mayoría satisface el primer principio de justicia entonces debemos obedecer la ley y cumplir el principio del juego limpio. Lo anterior se debe a que la ciudadanía se ha beneficiado de ese procedimiento, y al hacerlo, acepta las reglas de este. No es posible entonces entrar a jugar con las reglas del juego, y rechazar sus términos solo porque se ha perdido dicho juego. En este sentido, la mera aceptación de los beneficios genera las cargas

⁸¹ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 338 – 339.

⁸² Rawls, “Legal Obligations and the Duty of the Fair Play.” 121.

que los ciudadanos deben asumir.⁸³ Esta carga viene en forma de obediencia. Por tal razón, si las condiciones del juego fueron justas y conocidas por todos, no hay razón para desobedecer.

Simmons arguye que la aceptación de los beneficios no es razón suficiente para aceptar las obligaciones o las cargas que genera el juego, pues primero hay que consentir jugar el juego. Así, dentro de un sistema de cooperación social no es suficiente que los ciudadanos acepten los beneficios de este ni que el sistema como tal sea justo. En otras palabras, Simmons asevera que la justificación de la desobediencia de Rawls, que está estrechamente relacionada con su teoría de los deberes y las obligaciones políticas, no debería centrarse únicamente en la justificación de la coerción de aquellos que aceptan la necesidad de vivir en un sistema estatal democrático, sino que también debe tenerse en cuenta la legitimidad de dicho Estado, es decir, la aceptación del sistema como tal. No basta con solo señalar las reglas del juego de dicho sistema ni mostrar cómo estas benefician a las personas suscritas a él. También es necesario tener en cuenta las decisiones y las percepciones de las personas respecto a ese sistema.⁸⁴ A saber, es necesario que los ciudadanos reconozcan de manera consciente la legitimidad de dicho Estado, lo que se traduce en el consentimiento tácito de estos, independiente de los beneficios adquiridos.

De acuerdo a esto, para Simmons, el objeto y la justificación de la desobediencia civil debe trascender los principios de justicia establecidos por Rawls, los cuales refieren a la concepción de este segundo de un Estado justo. Pues para Simmons, las dimensiones de evaluación de las instituciones sociales, es decir, de la estructura básica de una sociedad bien ordenada, son unilaterales y demasiado ideales, lo que deja por fuera las decisiones y consideraciones reales de las personas. En este sentido, se busca que la desobediencia civil responda más a las relaciones reales de las personas con su Estado y no sólo a las virtudes que este posee.

De acuerdo a esto, Simmons concibe a la desobediencia civil como un mecanismo dirigido a las personas y no solo a las instituciones sociales. Se debe recordar que el sentido “civil” de este tipo de resistencia busca un cambio en la ley o en la política pública con el fin de

⁸³ A. John Simmons, “The Principle of Fair Play,” *Philosophy & Public Affairs* 8, no. 4 (1979): 307–37.

⁸⁴ A John Simmons, “Justification and Legitimacy” 109, no. 4 (2014): 739–71.

acercarse gradualmente a la concepción ideal de la teoría de la justicia, al promover el goce efectivo de las libertades y derechos civiles por parte de toda la ciudadanía. La desobediencia está pensada para las instituciones y el fortalecimiento de estas, no para la ciudadanía como tal. Por tal razón Simmons arguye que es imperativo que el objeto de la desobediencia civil sea también la legitimidad de los Estados pues así se rescata el vínculo real de este con la ciudadanía, y la desobediencia en su sentido “civil” sería un mecanismo ejercido por la sociedad civil y sus demandas frente a la legitimidad o ilegitimidad de los Estados.⁸⁵

Fundamentalmente, Simmons concibe a la desobediencia civil como un medio de contestación en contra de los Estados que son de facto, pero no de jure.⁸⁶ Es decir, aquellos que ejercen poder político sobre un territorio sin tener el derecho a ser obedecidos. Esto indica que la desobediencia civil puede ser un mecanismo justificado para reclamar por la sujeción de territorios que fueron anexados o colonizados de manera arbitraria e ilegítima. Volviendo al caso de Timor Oriental, donde analicé los métodos no violentos de la desobediencia civil, es preciso recordar que me concentré en mencionar la injusticia y las violaciones sistemáticas que cometía el Estado Indonesio sobre los timorenses, pero más allá de eso, debo resaltar el hecho de que la misma anexión de Timor Oriental a Indonesia fue ilegítima. Por consiguiente, la desobediencia civil sirvió no sólo para señalar la injusticia perpetrada por los indonesios sino para reclamar la autonomía e independencia del Estado timorense.

Para comprender lo anterior a cabalidad, voy a partir del supuesto de que el Estado indonesio satisfacía al menos el primer principio de justicia. Es decir, que promovía y protegía las libertades y los derechos civiles de los timorenses. En ese sentido, y según Rawls, no habría razones para desobedecer, pues a pesar de la anexión ilegítima del territorio timorense, el régimen de Suharto protegía y beneficiaba a los timorenses ¿Es razonable que los timorenses asumieran sus obligaciones de obediencia solo porque recibían beneficios del Estado indonesio? ¿Era la obligación de los timorenses acatar el deber de apoyar y fomentar las

⁸⁵ Simmons, “Disobedience and Its Objects.” 1816.

⁸⁶ La distinción de los Estados de facto y de jure es muy importante para entender la autoridad del Estado democrático y su relación con los ciudadanos que cobija. Para ilustrarlo voy a tomar el análisis de Robert Paul Wolff, el cual asevera que la autoridad de un Estado de facto refiere a la descripción de la autoridad de un Estado como un grupo de personas que ejercen poder sobre un territorio determinado. La autoridad de un Estado de jure refiere al aspecto normativo de un Estado como un grupo de personas que tiene el derecho de a dar órdenes y correlativamente a ser obedecido. Para ahondar en esta discusión véase: Robert Paul Wolff, *In Defense of Anarchism* (University of California Press, 1970).

instituciones justas solo porque existen y los benefician? Para Simmons, la respuesta a estas preguntas es negativa ya que recibir un beneficio por parte de una institución o entidad no le da el derecho a esa entidad de imponer contenido a las acciones de los individuos que beneficia, por más justa que esta entidad sea. Es además necesario que estos individuos hayan dado su consentimiento.

La desobediencia como mecanismo que cuestiona la autoridad política entra en conflicto con la desobediencia como mecanismo para estabilizar el *statu quo* de los Estados democráticos, por causa de las corrientes filosóficas a las que pertenecen los autores. Vale recordar que Rawls es un constructivista kantiano que concibe al Estado como algo necesario pues promueve la justicia y respeta los derechos de los demás. Por tal razón, se enfoca en la justificación de dicho Estado y los principios que deben regularlo para garantizar la justicia, dejando a un lado la preocupación por la legitimidad de estos. Para Rawls se entra en una sociedad cuando se nace y se sale de ella cuando se muere, por ende, cuestionar el consentimiento de los ciudadanos adscritos al Estado que regula a esa sociedad es innecesario, pues es imposible que todos los ciudadanos consientan estar adscritos a él. Es más relevante reflexionar sobre la evolución institucional en términos de lo que debería ser elegido por todos centrándose en la calidad moral de las instituciones para que estas sean más virtuosas y justas dejando a un lado las elecciones de las personas.⁸⁷ En consecuencia, la desobediencia civil se limita a ser un mecanismo que le permite a los ciudadanos reformar gradualmente a las instituciones sociales para que sean cada vez más virtuosas y protegerlas a estas de las políticas o leyes de gobiernos que trastoquen su virtud.

Por otro lado, Simmons es un anarquista lockeano y por ello considera que la desobediencia civil debe responder a las elecciones reales de las personas y sus vínculos con el Estado. Pues el consentimiento, es algo necesario para comprender el funcionamiento de los Estados. Por tal razón, la evaluación de las instituciones y el uso de la desobediencia civil deben estar encaminadas a evaluar las relaciones de las instituciones con cada individuo. Si la autoridad del Estado es legítima, y los dictámenes de los gobiernos también, entonces los ciudadanos tienen la obligación de obedecerlos. De lo contrario, es justificable que desobedezcan. Esto

⁸⁷ Simmons, "Justification and Legitimacy." 791.

implica que los ciudadanos no tienen la obligación *per se* de obedecer al Estado, así este sea justo y cumpla con principios de justicia.

El problema con la visión de Simmons es que la desobediencia civil se vuelve un mecanismo basado únicamente en la aceptación y el consentimiento de los ciudadanos, lo que deja por fuera los criterios y las condiciones que determinan cuándo es legítimo desobedecer la ley. Si la desobediencia se basa únicamente en el consentimiento de los ciudadanos, no hay un criterio que determine cuándo es correcto o no desobedecer la ley. Ciertamente, el criterio de Rawls es muy estrecho debido a su simplicidad. Sin embargo, establecer a la desobediencia civil como un mecanismo que cuestiona la autoridad del Estado sin un criterio independiente que nos diga cuándo es permisible y razonable cuestionar esa autoridad deja vacíos respecto a la justificación de la teoría. Tanto Thoreau como Locke cuestionaron y pusieron en entredicho a la autoridad política, la cuestión es que ambos justificaban ese desafío basados en un sentido de justicia singular que estaba siendo violentado por parte del gobierno.

La crítica de Simmons nos sirve para determinar que la desobediencia civil es un mecanismo que cuestiona la autoridad política. Sin embargo, no nos ofrece una justificación que amplíe un poco más los criterios que determinan cuándo y cómo es permisible desobedecer la ley. Volviendo al ejemplo de Timor Oriental, supóngase ahora que este país estaba de jure anexo a Indonesia de manera legítima y que la mayoría de los timorenses consentían las políticas de Suharto que iban en contravía de las libertades y los derechos civiles ¿Sería justificable desobedecer? En efecto sería justificable pues, independiente del consentimiento y aceptación de los ciudadanos, el gobierno de Suharto era abiertamente injusto. El mero hecho de que exista un contrato entre el gobierno y los ciudadanos, donde se establece el papel fiduciario del gobierno, no explica de manera precisa si el papel fiduciario del gobierno está siendo ejecutado o no de manera justa.

Si bien la crítica de Simmons es acertada al aseverar que la desobediencia cuestiona la autoridad política, no nos expresa cuándo es moralmente permisible desobedecer ni ofrece una justificación más amplia que permita actualizar la desobediencia civil a los problemas y coyunturas actuales de las democracias constitucionales y liberales. Por ende, es necesario hacer una revisión de los textos que han apuntado a problemas de la justificación de la

desobediencia civil para reflexionar sobre un criterio de justificación mucho más amplio que permita abarcar otros problemas de la justicia que exceden al primer principio.

3.3.2 La desobediencia civil: un mecanismo en contra de la injusticia en general

En general, he explicado la justificación de la desobediencia civil según la teoría de la justicia de Rawls y revisado la crítica anarquista expuesta por John Simmons, con la que cuestioné la presunción de obediencia expuesta por Rawls y acepté que la injusticia expresada en la violación del primer principio no es la única razón legítima para desobedecer la ley o los dictámenes estatales. Para Simmons, la injusticia perpetrada por un gobierno es razón suficiente para restarle legitimidad, sin embargo, no explica de manera precisa cómo se puede ampliar la justificación de la desobediencia civil y por qué se debería hacer dentro de una democracia constitucional y liberal. Si bien su propuesta determina que la injusticia es una razón suficiente para deslegitimar al gobierno y desobedecer, aún permanece la duda sobre cómo ampliar la justificación de la desobediencia rawlsiana y cuáles podrían ser los objetos que determinan cuándo se puede ejercer la desobediencia civil. Para ello, voy a evaluar otros autores que explican con más detalle el problema de la justificación y que proponen vías que intentan responder a las coyunturas actuales que imperan en los Estados democráticos.

El criterio de justificación de Rawls señala que permitir la desobediencia en casos donde una ley o política pública viola los derechos y las libertades civiles implica que desobedecer es contradecir los valores predicados por esta ley o política pública. El daño que se produce por la desobediencia es contrarrestado por el beneficio de celebrar la libertad de conciencia de los ciudadanos que están siendo discriminados y excluidos de los beneficios de la justicia. Así, para Rawls, la desobediencia es moralmente permisible cuando las consecuencias del acto benefician a la comunidad y no trasgreden los bienes sociales básicos y los derechos civiles de la comunidad en general.

De este modo, se establece un criterio simple que aparentemente nos permite dilucidar de manera clara cuándo es moralmente permisible desobedecer la ley. Vale recordar que cuando Rawls abordó el problema de la desobediencia civil, a mediados de la década de 1960, la situación de injusticia dentro de la sociedad americana estaba enfocada principalmente en la ausencia de derechos y libertades civiles de la comunidad afroamericana y el incremento de las manifestaciones, tanto pacíficas como violentas, contra las denominadas leyes *Jim Crow*

que segregaban a los ciudadanos de color de los espacios públicos que utilizaban los demás ciudadanos. Aunque tales leyes fueron derogadas en 1965, es evidente que la problemática en la que la sociedad de Rawls estaba inmersa se centraba en la defensa y establecimiento de igualdad de derechos y libertades civiles para todos los ciudadanos, relegando a un segundo plano, o a esferas radicales de los movimientos sociales, aquellos aspectos relacionados con la desigualdad económica subyacente al sistema económico estadounidense.

Para Rawls era imperativo y urgente establecer a la desobediencia civil como un mecanismo que contrarrestara los valores racistas, excluyentes y dominantes inmersos en las leyes *Jim Crow* y que persistían en la sociedad estadounidense aun después de derogarse tales leyes. Esto se sustentaba en que, para Rawls, las leyes y las políticas como tal expresan los valores de un sistema legal y gubernamental, y estas leyes en particular eran contradictorias con los valores de la igualdad, equidad y la imparcialidad. Por otro lado, un criterio simple para la desobediencia civil le permitía a Rawls ofrecer una guía práctica tanto para los desobedientes como las autoridades gubernamentales, ya que (i) define criterios evidentes para saber cuándo una ley daña la integridad de las personas al transgredir los valores ciudadanos de un Estado democrático y constitucional y (ii) define criterios para generar garantías a los legisladores y jueces para que determinen cuándo se están enfrentando a casos de desobediencia civil justificada y no a desobediencia ordinaria.⁸⁸ Esto también le da un garante a los desobedientes de ser tratados de manera diferente a un infractor ordinario (como un delincuente) y recibir penas coherentes con sus actos de desobediencia civil.

Este criterio simple deja por fuera formas de injusticia que, si bien no son evidentes para el ojo de los legisladores, ni trasgreden de manera directa las libertades y los derechos civiles de las personas, sí violentan la integridad moral de estas. Ciertamente, Rawls no extiende el criterio de justificación al principio de diferencia, el cual determina la equidad en la distribución de los ingresos y la riqueza producidos por la cooperación porque, en su consideración, las violaciones a este principio no son evidentes ni claras de determinar. Además, agrega que, con la satisfacción del primer principio, y de la primera parte del segundo principio de justicia, ya se pueden contrarrestar las violaciones al principio de diferencia por medio de las vías legales, por lo que la desobediencia civil sería improcedente.

⁸⁸ Gans, *Philosophical Anarchism and Political Disobedience*. 130.

Así, considero que Rawls tiene un criterio demasiado estrecho que genera problemas respecto a la ejecución, justificación y evaluación de la desobediencia civil, pues se requiere que la injusticia de la ley sea excesivamente evidente para que la desobediencia tenga lugar. Esto significa que los gobiernos pueden manipular y esconder fácilmente la injusticia al realizarla desde un nivel moderado, aunque igualmente injusto. Si bien Rawls establece al primer principio de justicia como protector de los valores sustantivos de las democracias constitucionales y liberales, al defender y preservar la igualdad (la cual es un valor sustantivo de los contenidos morales de la concepción de justicia de Rawls), parece desconocer que las leyes que trasgreden el valor moral de la igualdad, la equidad y la imparcialidad se ejecutan y sostienen fuera del alcance del aparato democrático,⁸⁹ pues son en sí mismas antidemocráticas.

Como ya mencioné anteriormente, Rawls establece a la desobediencia civil como un mecanismo que salvaguarda los ideales e intereses que deben guiar la estructura básica de una sociedad bien-ordenada, y, por lo tanto, las consecuencias de dicha desobediencia deben beneficiar a esos ideales e intereses. Si la desobediencia trae más perjuicios que beneficios, entonces esta es injustificada. Sin embargo, un criterio tan simple se vuelve tolerante de la injusticia como tal, pues se acostumbra a alertar solo las viejas formas de injusticia (como aquellas sufridas por las comunidades afroamericanas) y se vuelve inmune a advertir nuevas formas de injusticia. En efecto, aún hay gobiernos democráticos que violentan los derechos y las libertades civiles de sus ciudadanos (o de algunos sectores de esta), Sin embargo, la injusticia ha evolucionado con el desarrollo de las democracias liberales y democráticas a lo largo de la historia, y pareciese que bajo la defensa de los valores de la igualdad y la integridad de los estamentos democráticos se cometieran otro tipo de injusticias que no son evidentes para dichas democracias. Por ello, la injusticia se torna invisible para los Estados democráticos y la desobediencia civil se convierte en un mecanismo casi obsoleto que no contrarresta a la injusticia.

En concreto, como señalan Young y Celikates, con el fenómeno de la globalización, el desarrollo y la interconectividad económica que existe hoy en día entre los Estados

⁸⁹ Iris Marion Young, "Activist Challenges to Deliberative Democracy," *Sage Publication, Inc.* 29 (2001): 670–90. Gans, *Philosophical Anarchism and Political Disobedience*. 135.

democráticos, las instituciones económicas producen desigualdades injustas, daños sociales y ambientales que violentan de manera directa la integridad de los ciudadanos que pertenecer a dichos Estados,⁹⁰ aun cuando estos dejan intactas las libertades y los derechos civiles. Así, se necesita que las actividades de desobediencia sean más apropiadas para que los ciudadanos y las instituciones democráticas reflexionen acerca de sus actitudes y posturas frente a las instituciones económicas y procedan a desobedecer dictámenes injustos en esta materia.

Young argumenta que la justificación de Rawls de la desobediencia civil como método de protesta es demasiado estrecha pues está fundamentada en su definición de lo razonable.⁹¹ Como mostré anteriormente, las personas son razonables cuando están dispuestas a proponer, debatir y defender principios sobre términos justos. Los desobedientes no están apelando a sus creencias morales o, en palabras de Rawls, a doctrinas comprensivas pues no persiguen la implementación o establecimiento de su propia opinión, sino la disposición de cooperación entre todos. En términos generales, un desobediente civil está pidiendo que se coopere con él, que se discuta el funcionamiento de la ley en cuestión y que se aborde el debate de si apelando a la cooperación recíproca entre personas o si se está anulando esa reciprocidad.

Los actos de desobediencia que son motivados por otras razones diferentes a los principios de justicia son antidemocráticos para Rawls, pues alientan a la promoción de fines particulares de un sector sin tener en cuenta el bienestar social general. Principalmente, Rawls evita que los desobedientes perturben el orden público vanamente, como señalé en el segundo capítulo. Además, como bien indica Celikates, la justificación de Rawls se centra en los principios de justicia porque está evitando promover el “*NIMBY PROBLEM (Not in my backyard)*” que traducido al español significa “No en mi patio trasero”. Así, se quiere evitar casos como el de los ciudadanos que protestan en contra de una nueva autopista que les perturba la tranquilidad en su vecindario⁹² sin apelar a lo que es común para toda la ciudadanía y sin importarles las injusticias que no están relacionadas con su comodidad, desconociendo incluso los beneficios sociales que podría traer la autopista. Sin embargo, Young señala que la razonabilidad puede ser entendida de manera más amplia, siendo esta una capacidad donde los desobedientes exponen y justifican con razones claras sus reclamos y las creencias que

⁹⁰Young, “Activist Challenges to Deliberative Democracy” 675; Celikates, “Democratizing Civil Disobedience.”

⁹¹ Young, “Activist Challenges to Deliberative Democracy.” 676.

⁹² Celikates, “Democratizing Civil Disobedience.” 4.

los soportan. Independiente de apelar o no a principios de justicia, los desobedientes pueden encontrar puntos comunes con la comunidad política.⁹³

Rawls respondería a lo anterior defendiendo que las reclamaciones fuera de los principios de justicia no son evidentes y que se enmarcan más en la opinión acerca de las diferentes cosmovisiones que en principios de cooperación social. Por lo tanto, la desobediencia, en virtud de estas coyunturas, es injustificada pues es irrazonable, va en contra de la cooperación social y de la promoción de las instituciones justas. Pareciese que Rawls desconociera los cambios que han sufrido los Estados democráticos y que es ajeno a los problemas de la economía y la desigualdad social que exceden al primer principio de justicia y a la primera parte del segundo.

Por otro lado, Rawls también parece tener una confianza excesiva en las conductas de las personas y los funcionarios gubernamentales. La obediencia por parte de estos a los principios generales, en específico al primer principio de justicia y la primera parte del segundo, expresados en el funcionamiento de la estructura básica de una sociedad bien ordenada, es para Rawls condición suficiente para que la sociedad sea justa, y parece ignorar entonces que hay injusticias que exceden los valores de las instituciones y que remiten necesariamente a las personas. Un ejemplo de ello es el que plantea, Tommie Shelby, quien señala que hay injusticias sistemáticas en contra de la comunidad afroamericana teniendo aun así una gama rica de libertades y derechos civiles en Estados Unidos. Dicha injusticia parte de la inexistencia del cumplimiento real de la amistad cívica por parte de todos los ciudadanos (en este caso de la mayoría que oprime a la minoría negra) pues bajo el señalamiento, el estigma y la falta de una distribución más equitativa de la riqueza producida por la cooperación social, las comunidades negras, a pesar de disfrutar de los derechos y las libertades civiles, está lejos de ser tratada de manera igualitaria y equitativa.⁹⁴

Cabe recordar que Rawls, en su justificación de la desobediencia civil, estaba más preocupado por garantizarle a la ciudadanía un trato equitativo al referir a los derechos civiles y políticos, los cuales son los que garantizan el estatus de igual ciudadanía. Empero, siguiendo el ejemplo anterior, la comunidad afroamericana aún sufre de violencias e

⁹³ Young, "Activist Challenges to Deliberative Democracy." 676.

⁹⁴ Tommie Shelby et al., "Justice, Deviance, and the Dark Ghetto,".

injusticias a pesar de tener asegurados sus derechos políticos y civiles, pues el racismo se manifiesta desde diversas prácticas sociales y culturales que no son controladas por la constitución ni el sistema de leyes de Estados Unidos. Como ejemplo, Shelby señala que la comunidad afroamericana sufre constantemente de discriminación para conseguir un trabajo estable o para entrar a una universidad, pues si bien, está establecido que todas las personas son iguales ante el Estado estadounidense, las entidades que ofrecen posibilidades de empleo o estudio reservan el derecho de admisión.

De acuerdo a estos dos señalamientos, queda la necesidad de establecer un criterio para ejercer la desobediencia civil que dé cuenta de las complejidades que viven las democracias actuales. Por lo tanto, en el próximo capítulo haré una explicación y una defensa de este criterio. La pregunta que trataré es si la justificación de desobediencia civil Rawls aún puede responder a injusticias que exceden a la violación de los derechos y las libertades civiles sin comprometer en demasía a su teoría. En esta tesis se propone como respuesta que, con las debidas ampliaciones la conceptualización y justificación de la desobediencia civil aún pueden responder a las problemáticas actuales, ampliando el criterio simple de Rawls.

4 Capítulo cuarto: la justificación de un criterio más amplio de la desobediencia civil

4.1 ¿Por qué se debe reflexionar sobre un criterio más amplio de desobediencia civil?

Como ya he mencionado, la reflexión y conceptualización de la desobediencia civil realizada por Rawls se ha convertido en el paradigma liberal con mayor influencia en el debate sobre este tipo de resistencia civil. Por ello, ha suscitado una innumerable suma de críticas y cuestionamientos que han desarrollado y complejizado sus reflexiones. Igualmente, desde la publicación de la teoría de la justicia rawlsiana, ha transcurrido un periodo de tiempo extenso y con él han acaecido cambios sociales importantes y relevantes dentro de los Estados democráticos.

Hoy en día, algunos de los ciudadanos adscritos a regímenes democráticos y liberales se enfrentan a problemas similares a los advertidos por Rawls cuando estableció su justificación de la desobediencia civil. Es innegable ver a lo largo del mundo que algunos regímenes que se llaman a sí mismos democráticos incumplen arbitrariamente con el primer principio

establecido en la teoría de la justicia rawlsiana, el cual protege las libertades y los derechos civiles. Un ejemplo de esta problemática se puede encontrar en Turquía, que como explica Seyla Benhabib es un país que, a pesar de ser un régimen democrático y constitucional, su carácter unitario y presidencialista le ha permitido a la estructura gubernamental violentar los derechos civiles y políticos de la ciudadanía, perpetrando agravios contra los derechos de las minorías, la libertad de expresión, los derechos de asociación, etc.⁹⁵ En ese sentido, Turquía es una democracia que basa su legitimidad en el poder de las mayorías, aunque estas sean moldeadas, manipuladas y reprimidas por el gobierno turco. Siguiendo a Rawls, se requerirían actos de desobediencia en este contexto, mediante los cuales se exijan que la democracia sea algo más que el gobierno de las mayorías (mobocracia: gobierno de masas), respetando los derechos y las libertades civiles de las minorías, y el equilibrio de poderes.

Ahora bien, las democracias constitucionales no solo sufren de este tipo de injusticias. Como señalé en el capítulo anterior, existen injusticias perpetradas por los gobiernos que violentan la estructura básica de una sociedad bien ordenada pero que no necesariamente afectan los derechos y las libertades civiles, pues no es necesario hacerlo para llegar a reprimir de manera arbitraria a la ciudadanía. Las democracias se ven enfrentadas no solo a la vulneración de los derechos civiles y democráticos sino también a las arbitrariedades en materia de amplias y persistentes desigualdades económicas. Incluso cabría decir que estos regímenes, al ser democráticos y liberales, enfrentan ahora otro tipo de problemas que van más allá de las amenazas de sus propios sistemas,

Se han desarrollado nuevas formas de represión e injusticia por parte de los Estados y las organizaciones internacionales que a simple vista no son percibidas como injustas. Un ejemplo de ello son las reuniones de la OMC con los ministros de comercio o los delegados nombrados por cada uno de sus países miembro, realizadas para decidir arbitrariamente las políticas de comercio exterior que terminan por determinar notablemente las economías nacionales y, por ende, la forma en la que están distribuidos los recursos entre su población. No es evidente cómo situaciones como estas violentan injustamente los derechos de los ciudadanos, pero ciertamente han acentuado la injusticia en sociedades bien ordenadas, ya

⁹⁵ Begum Adalet et al., “The Gezi Park Protests and the Future of Turkish Politics: An Interview with Seyla Benhabib” *Dissent*, 2013, <https://bit.ly/2nqsEWB>.

que cercenan la libre elección y participación de los ciudadanos acerca del manejo de sus recursos y beneficios económicos.⁹⁶

No obstante, algunos de estos fenómenos ya han empezado a ser percibidos por sectores de la ciudadanía como los grupos indígenas, agricultores, mujeres y trabajadores, quienes han protestado por aquellas políticas que están favoreciendo una redistribución injusta de los recursos y que por tanto están afectando su bienestar. Como mencioné en el segundo capítulo, un ejemplo de esto es el paro agrario colombiano de 2013, en el cual se exigieron garantías y apoyo para la agricultura nacional, perjudicada por las políticas de apertura comercial de las últimas décadas y un continuo desinterés de los gobiernos por fortalecer efectivamente este sector productivo. En ese sentido, la comunidad campesina colombiana ha percibido la injusticia subyacente a su posición desigual en la economía nacional, así como su origen principal: el direccionamiento de la política estatal hacia un modelo productivo que mantiene el abandono hacia el sector agrícola y profundiza sus desventajas económicas.

¿Hasta qué punto exigencias como estas pueden ser respondidas y apoyadas por el concepto y la justificación rawlsiana de la desobediencia civil? Con base en lo analizado en los anteriores capítulos, es posible afirmar que el concepto sí tiene la capacidad para comprender estos fenómenos y darles un curso plausible de acción, pero su justificación es insuficiente para ello, porque se encuentra limitada al primer principio de justicia y la primera parte del segundo, mientras que gran parte de los casos de injusticia actuales tienen su origen en la violación de la segunda parte del segundo principio de justicia. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante establecer un criterio amplio de la desobediencia civil en contraposición al simple rawlsiano, el cual pueda servir como mecanismo para responder a las injusticias realizadas por la desigualdad económica y las políticas estatales que la han acentuado.

Para ello, defenderé que es necesario ampliar la restricción para aplicar la desobediencia civil, justificando su práctica en el principio de diferencia. Si bien esto no erradica toda la injusticia derivada de la creciente desigualdad económica, sí puede contribuir a responder a dicha injusticia, la cual se desarrolla en Estados democráticos y se convierte gradualmente en mayor desigualdad social, lo que incluso puede llegar a violentar el primer principio de

⁹⁶ Young, “Activist Challenges to Deliberative Democracy.”

justicia. Para hacer esta defensa, analizaré en primer término las razones por las cuales Rawls excluye la segunda parte del segundo principio de justicia del criterio que justifica la desobediencia civil e intentaré refutarlas. A continuación, haré una justificación de este nuevo criterio desde la teoría de la justicia rawlsiana y las críticas presentadas a lo largo de este escrito.

4.2 Criterio más amplio de desobediencia civil: la violación del principio de diferencia como condición para la desobediencia civil

Como mostré en el capítulo anterior, Rawls limita el criterio de la desobediencia civil al primer principio de justicia y la primera parte del segundo, porque considera que en estos casos las infracciones por parte del gobierno son más evidentes y claras, y que otro tipo de injusticias pueden ser remediadas bajo los medios legales tradicionales. Por otro lado, también arguye que las infracciones al segundo principio de justicia no son tan evidentes y que dependen también de la especulación en los mercados, por lo que es poco probable que se pueda establecer un criterio claro y concreto sobre dicha infracción. Empero, en esta tesis se busca señalar que un criterio más amplio que englobe a todo el segundo principio de justicia puede ampliar el objeto de la desobediencia civil, al enfrentar la distribución injusta de la riqueza del territorio y de los beneficios alcanzados por la cooperación social, distribución que tiende a ser persistente, sin importar la fluctuación de los mercados.

En primer lugar, debe abordarse con cuidado la segunda parte del segundo principio de justicia, denominado principio de diferencia. Este reza que “b) las desigualdades tienen que ser en mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad”.⁹⁷ En términos generales, este principio dice que la desigualdad social, que consiste en la desproporción del ingreso y la riqueza de una sociedad bien ordenada, y donde algunos ciudadanos tienen más ventajas y beneficios económicos que otros, está justificada dentro de la teoría de la justicia, siempre y cuando esta desigualdad beneficie a los peor situados.

En este sentido, Rawls asume que las desigualdades funcionan como incentivos para que los mejor situados hagan su mejor esfuerzo dentro del esquema de cooperación social, con el fin de beneficiar a los peor situados. Dichos esfuerzos se verían disminuidos sin la desigualdad

⁹⁷Rawls, *Teoría de La Justicia*. 67 – 68.

económica, pues las personas con más capacidades, con un goce efectivo y substancial de la riqueza, y con mayor poder adquisitivo, no tendrían estímulos para hacer algo más que su parte justa en pro de los menos afortunados.

Vale señalar que Rawls, en su teoría de la justicia, basa la cooperación social y el deber de obedecer la ley en los deberes naturales, el deber de ayuda mutua y de no dañar al otro. Estos deberes refieren a la necesidad de hacer la parte justa dentro de un sistema de cooperación social, es decir, de obedecer las reglas de dicha cooperación. Más allá de eso, ningún ciudadano está obligado a hacer algo más, pues no son necesarias ni exigidas acciones adicionales. A saber, los ciudadanos están obligados a obedecer los dictámenes estatales, pues como ya expliqué en el capítulo anterior, si estos están adscritos a un sistema democrático y constitucional y reciben los beneficios de este, deben cumplir con las reglas que los han beneficiado. No obstante, esto no implica que se les exija un sacrificio mayor que exceda a sus deberes naturales.

En virtud de ello, se infiere que para Rawls la disposición de servir de manera desinteresada es inexistente, pues las personas no son altruistas, o sea que no tienen el deseo de ayudar o beneficiar a otras personas diferentes a ellos mismos sin recibir algo a cambio o sin un motivo particular aparente. Por tal razón, se presupone que los ciudadanos adscritos a una democracia constitucional son por naturaleza egoístas, es decir, que toda acción humana está basada en el interés propio. En este caso, la desigualdad es un requisito necesario para generar los beneficios para el grupo menos favorecido de la sociedad.⁹⁸

Si bien no hay restricciones respecto al tipo de desigualdades en cuestión, las partes pueden confiar en que podrán ejercer sus libertades básicas, es decir, que no disfrutarán menos libertades a cambio de un mayor bienestar económico. El principio de libertad predomina sobre el principio de diferencia (orden lexicográfico de los principios). Si se mira con cuidado, puede decirse que las partes buscan, en el acuerdo social, garantizar las condiciones necesarias para ejercer sus libertades y garantizar sus intereses, desconociendo detalles de su concepción propia del bien, pero protegiendo la posibilidad misma de formar y perseguir tal concepción.

⁹⁸ Rawls, *Teoría de la justicia*, 151.

Se trata entonces de garantizar un mínimo propicio para resguardar aquello a lo que más valor se le otorga en la concepción de persona que está ligada a la postura de justicia como equidad. Un mínimo que debe garantizarse desconociendo los factores que más podrían llegar a desbalancear de alguna manera la elección de los principios de justicia, tales como la concepción de bien, la posición social, el lugar de nacimiento, etc. De esta manera, se garantiza, con aquello que se ignora en el velo de ignorancia, las circunstancias equitativas de la decisión, y la justicia y equidad de los principios acordados al limitar la acción de las contingencias de las sociedades. Rawls busca entonces, a partir de los principios de justicia, dar solución al problema de la elección aplicando la regla maximin. Dicha regla busca maximizar las ganancias sociales a partir de la utilidad del individuo con la peor situación. Por tal razón, los principios de justicia se toman como la elección de las partes si tuviesen que protegerse de ser asignados en el peor lugar de la sociedad.

En términos generales, este principio estipula que la igualdad y equidad de oportunidades requiere que los ciudadanos tengan las mismas oportunidades educativas, sociales, económicas y políticas, independiente de su situación inicial. Esto implica que los ciudadanos deben tener las mismas perspectivas de la cultura y logro que tienen aquellos que nacieron mejor situados. Por otro lado, el segundo principio permite que las desigualdades conduzcan a la sociedad a promover un producto social más amplio, es decir, con salarios más altos para los más capacitados, los cuales deberían cubrir los costos de la capacitación y la educación de estos. Así, se establecen los incentivos y las desigualdades para generar más competitividad en la elección de los trabajos y puestos de trabajo dentro de las instituciones sociales.

Para Rawls, las diferencias y desigualdades sociales que inician desde una distribución natural no son justas, simplemente son contingentes y arbitrarias. La distribución de los beneficios producidos por la cooperación social no debe basarse en una aparente meritocracia, donde el más capacitado y mejor situado recibirá más beneficios y el menos capacitado y peor situado reciba menos, pues la motivación y el esfuerzo también es producto del carácter, que se forma gracias a los incentivos obtenidos durante el proceso de crecimiento de un ser humano y de las oportunidades ofrecidas. Las dotaciones iniciales y naturales no se merecen ni son justas, simplemente son condicionamientos iniciales. La

desigualdad justificada por Rawls no refiere a que un ciudadano merece más productos sociales solo porque tuvo más suerte que los demás para desarrollar y cultivar su propia persona en pro de las demandas de la sociedad. Por el contrario, la desigualdad solo se justifica para aprovechar los talentos y las habilidades de los mejor situados a favor de una mejor vida para todos los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, el segundo principio dictamina que los ciudadanos consideran las dotaciones naturales iniciales como un activo común que beneficia a toda la sociedad y no a unos pocos. Los incentivos se les ofrecen a los mejor situados para que estos se involucren de manera activa y productiva en el beneficio y la contribución de aquellos que no nacieron con la suerte de ellos. De este modo, se expresa un ideal de ciudadanía y de unidad social que, al satisfacer este principio, trabaja para que su economía funcione en beneficio de todos, pues aquellos que nacieron con la suerte de tener un mayor potencial no se deben beneficiar aún más a expensas de los menos afortunados.

El problema con lo anterior es que Rawls supone un ideal de ciudadanía demasiado exigente ya que, a pesar de señalar la psicología natural egoísta de los individuos, asume que, con los incentivos dados, estos honrarán el principio de la diferencia y utilizarán sus posiciones privilegiadas para beneficiar a los peor situados. Ciertamente, si las desigualdades están permitidas y justificadas bajo la idea de que los incentivos provocan esfuerzos más productivos, las personas creerán necesarias esas desigualdades para mejorar su situación y la de los demás. Sin embargo, e incluso concediendo que los seres humanos son egoístas, el sistema como tal y el diseño de las instituciones sociales no garantiza que los mejor situados de hecho utilicen sus incentivos para mejorar la situación de los peor situados y establecer una unión social que favorezca a toda la sociedad.⁹⁹

No obstante, Rawls señala que las infracciones del principio de diferencia no son tan evidentes como las del primer principio de justicia y la primera parte del segundo principio. Esto permite que altos funcionarios, actores cruciales dentro de las instituciones sociales, y los mejor situados violenten de manera arbitraria y consciente el principio de diferencia. Por eso, considero que la injusticia perpetrada por las infracciones a este principio debería ser

⁹⁹ G A Cohen, *If You ' Re an Egalitarian , How Come You ' Re So Rich ?*, Harvard Un, 2000. *Justice, Incentives, and Selfishness* 117- 133.

contemplada dentro de la teoría no ideal de la justicia, en específico, dentro de la desobediencia civil como mecanismo para responder a la injusticia. La razón de ello es que bajo la asunción de que las desigualdades están permitidas y justificadas en pro del bienestar de la sociedad, es que se justifica que se perjudique a los menos favorecidos y se celebre la maximización de las ventajas de los que ya son aventajados, lo que se configura en una injusticia que atenta contra uno de los principios de justicia.

Para ello, cabría postular que el orden lexicográfico de los principios de justicia se debe mantener para la parte ideal de la teoría de la justicia, es decir, para el diseño institucional de una sociedad liberal y democrática, y donde todos los individuos deben cumplir con todas las exigencias de justicia que se les aplican; pues supone que las condiciones históricas y naturales son favorables, y que la sociedad bien ordenada está desarrollada social y económicamente para la justicia. Sin embargo, el orden lexicográfico puede desestimarse para la parte no ideal de la teoría, la cual les permite a los individuos identificar casos de cumplimiento parcial, es decir, donde no todos los ciudadanos cumplen con todas las exigencias que se les aplican,¹⁰⁰ con el fin de alertar que los principios no están siendo respetados y que el funcionamiento de las instituciones no es acorde con el diseño de estas.

En efecto, la preocupación de Rawls es darle supremacía a la participación política, pues cree que con esta es suficiente para contrarrestar y luchar contra los otros tipos de injusticias. Empero, dicho presupuesto parece ser independiente a las restricciones fácticas, y totalmente insensible a la realidad económica de las sociedades, donde las desigualdades son justificadas pero intencionalmente no favorecen a los peor situados.

Si bien no entraré a controvertir el supuesto egoísta de Rawls, es importante señalar que la creencia de que la justicia expresada en la estructura básica de una sociedad bien ordenada regulará la actuación de las personas, es demasiado optimista y parece ignorar que las profundas desigualdades económicas que van en detrimento de los más desfavorecidos perjudican notablemente los procesos electorales y la participación política. Por ejemplo, en América Latina países como Colombia, Panamá, Honduras, Costa Rica, Paraguay, Ecuador, Bolivia, Perú y México sufren una desigualdad profunda. Su coeficiente de Gini oscila de un

¹⁰⁰ Laura Valentini, "Ideal vs . Non-Ideal Theory : A Conceptual Map," 2017, 4-6.

50.8 a un 43.4 según la última medición realizada por el Banco Mundial en el año del 2016. Estas desigualdades son consecuencias de procesos históricos, sociales y económicos divergentes, y han persistido a lo largo de siglos sin llevar a ninguna mejora significativa de los más favorecidos, y perjudicando la calidad de los regímenes democráticos.

Aun así, no es necesario abandonar la parte ideal de la teoría de la justicia y centrarse únicamente en los aspectos y las realidades sociales de cada territorio, puesto que el diseño de las instituciones nos permite determinar los lineamientos que deben regir a una sociedad. Además, este ofrece un panorama de los criterios que se quieren alcanzar, pues un ideal es una métrica que nos permite evaluar hasta dónde una sociedad es justa y los gobiernos están respetando las reglas que organizan a la comunidad política. En ese sentido, se deben contemplar no solo las restricciones de factibilidad, es decir, las condiciones en que los objetivos de la teoría de la justicia puedan ser alcanzados, sino también las restricciones morales, es decir, los costos y los beneficios morales que trae consigo la teoría. En este caso, lo que se necesita es tener un mecanismo que logre responder a la injusticia cometida por los gobiernos o los actores estatales al infringir el principio de la diferencia. Para ello, defenderé que la desobediencia civil puede ser un mecanismo que responda a este tipo de injusticia.

Las restricciones de la desobediencia civil no deben remitirse únicamente al primer principio de justicia sino también al segundo. Para justificar este criterio complejo, en la siguiente sección analizaré el postulado de Rawls que, señala que la injusticia realizada por las infracciones al segundo principio de justicia no es palpable ni evidente, y mostraré cómo este criterio puede enriquecer y actualizar a la desobediencia civil. Vale aclarar que si bien la desobediencia civil no es un mecanismo que pueda solucionar todas las problemáticas derivadas de la desigualdad económica ni enfocarla totalmente en la mejora de los más desfavorecidos, sí puede ser un mecanismo útil para los ciudadanos que buscan señalar que las reglas de cooperación no están siendo respetadas, dado que por la presencia o ausencia de una determinada ley o política, los mejor situados no están utilizando los beneficios recibidos con el fin de ayudar a los menos desfavorecidos. Incluso, aseveraré que la desobediencia civil, justificada por la infracción del segundo principio de justicia, sirve para generar y exigir un cultivo de consciencia a la parte de la ciudadanía que utiliza las desigualdades para beneficio propio.

4.3 Justificación de un criterio más amplio de desobediencia civil

John Rawls determina que el principio de diferencia, el cual refiere a la distribución de la riqueza, y que justifica la desigualdad con el fin de establecer incentivos que provocan esfuerzos más productivos en beneficio de los menos aventajados, no es una condición necesaria ni suficiente para ejercer la desobediencia civil. Esto debido a que las infracciones al principio de diferencia no son evidentes ni palpables y la economía y el problema de la distribución económica pueden depender de la especulación de los mercados. Por otro lado, también asevera que la igualdad en la distribución de los bienes no garantiza el bienestar social para la comunidad política, pues para Rawls, la desigualdad en la distribución de los beneficios garantiza el crecimiento económico de las naciones, porque los más aventajados utilizan tales beneficios para incrementar la inversión, lo que a su vez se traduce en el incremento de la producción e ingresos nacionales. En cierta medida, lo anterior muestra que en una sociedad igualitaria no existiría tal crecimiento de la producción y, por tanto, la situación de los menos aventados sería aún peor.¹⁰¹

Sin embargo, en esta tesis defiende la idea de que la injusticia expresada en las infracciones del principio de diferencia es palpable, y en diversos contextos, tales como los de algunos países latinoamericanos, es más que evidente. De lo anterior, es posible afirmar que la desobediencia civil puede figurarse como un mecanismo donde la sociedad civil expresa públicamente que los principios de justicia no están siendo respetados, y que la mayoría ignora o justifica que la desigualdad favorece a los más aventajados sin generar ningún tipo de beneficio actual ni futuro sobre los más desventajados. Esto implica que la desobediencia civil no es solo un mecanismo dirigido por la sociedad civil y que respeta el principio de urbanidad, cuestionando la autoridad del Estado, sino también que le exige a la ciudadanía en general que su actuar sea conforme a los principios de justicia establecidos en la posición original.

Por consiguiente, los desobedientes civiles le exigen a la mayoría que tanto ellos como los actores gubernamentales deben tener un cultivo de consciencia rico de la justicia como equidad. Es decir, que todas las personas deben entender los principios de justicia, seguirlos, aplicarlos dentro de la esfera pública, y priorizar sus acciones y conductas en función de

¹⁰¹ Rawls, *Teoría de La Justicia*. 280.

estos. Esto implica que se deben seguir los deberes naturales y los principios de amistad cívica. A saber, se exige que no solo las instituciones estén organizadas en función de dichos principios, sino que también las personas deben ser congruentes con los valores que promulga la sociedad bien ordenada expuesta por Rawls. Los ciudadanos deben además hacer valer y respetar los bienes primarios que les permite realizar y ejercer sus facultades morales y perseguir sus fines¹⁰². Así, referiré a la desobediencia civil como un mecanismo que permite exigir que se garanticen los bienes primarios, y, además, que los principios de justicia sean respetados por todos los ciudadanos, incluyendo a los que pertenecen a las entidades públicas que regulan a la comunidad política.

En concreto, cuando se habla del principio de diferencia y se asume que las desigualdades están justificadas para beneficio de los menos aventajados, se está legitimando un modelo de justicia que respalda una política donde los agentes más talentosos buscan maximizar sus ganancias, y donde el Estado exige que parte de esas ganancias se inviertan en la protección y beneficio de los más desfavorecidos. Como señala Gerald Cohen en su crítica al principio de diferencia del *rawlsian state*, cuando se supone que los agentes son egoístas, y que su principal objetivo al producir ganancias y riquezas para la sociedad es la maximización de su propio bien, ¿Cómo puedo suponer que dichos agentes talentosos van a renunciar voluntariamente a una parte de sus ganancias para apoyar a aquellos que no las han producido y que no tributan en favor del funcionamiento del Estado?

En efecto, Rawls asume que entre más beneficios tenga un ciudadano, más cargas tiene con el Estado y con los más desfavorecidos. Sin embargo, en la realidad, por lo general quienes más beneficios consiguen de la cooperación social entre ciudadanos son quienes menos le retribuyen al Estado, y la maximización de sus ganancias no se ven reflejadas en un mayor beneficio de los menos aventajados. La evasión fiscal, la poca efectividad de las políticas estatales e incluso la ineficiencia de los sectores productivos más aventajados son algunas de las razones por las que el principio de diferencia no genera un crecimiento de los beneficios para los más desventajados, ni da garantías de que lo haga en el futuro.

Para entender lo anterior, es necesario mostrar un ejemplo que nos puede ilustrar el tipo de problemáticas a las que me estoy refiriendo. Como he hablado de la desigualdad en países

¹⁰² Cohen, *If You ' Re an Egalitarian , How Come You ' Re So Rich ?* 128 - 133

latinoamericanos y del caso del paro agrario de 2013, expondré detalladamente la situación puntual de Colombia. Según la escala mundial del coeficiente de Gini,¹⁰³ Colombia tiene un valor de 50.7 sobre 100, lo cual lo convierte en el país con más desigualdad de América Latina, seguido de Panamá y Honduras.¹⁰⁴ Esta desigualdad existe en parte por la distribución inequitativa de la tierra, la cual ha existido desde el origen del país como tal y que ha sido fuente de graves conflictos que persisten hasta nuestros días.

Al enfocarnos en la desigualdad de la propiedad de la tierra en Colombia, el coeficiente de Gini de tierras es de 86.0 según el informe de Desarrollo Humano del PNUD de 2011,¹⁰⁵ lo que indica que Colombia registra una de las más altas desigualdades en la propiedad rural de América Latina y el mundo. En efecto, esto es consecuencia de un proceso histórico donde los grandes propietarios, apoyados en la ineffectividad e inestabilidad de la política pública, han mantenido e incluso acrecentado la acumulación inequitativa de la tierra.

Podría afirmar entonces que el mismo Estado colombiano está fundado en esa desigualdad y que desde sus inicios no ha generado los beneficios sociales suficientes que es lo que exige la teoría. En efecto, al hacer un breve recuento histórico sobre la (re)distribución de la tierra en Colombia, es posible afirmar que durante el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, predominó el régimen de la hacienda colonial, consistente en la existencia de grandes propiedades rurales con baja productividad y sostenido a partir de un fuerte sistema jerárquico de clases sociales y la protección incondicional de los títulos de propiedad por parte del Estado. Así, el Estado colombiano, al menos en su organización rural, está fundado en la desigualdad de la propiedad, pero sin la existencia de los suficientes beneficios sociales que la teoría rawlsiana demandaría.

¹⁰³ El Gini de tierras es el indicador más tradicional en la literatura puesto que el área del terreno de los predios provee la información básica de desigualdad en la tenencia de la tierra. De este modo, ponderando por el número de propietarios por predio, se realiza el primer cálculo a nivel municipal, departamental y nacional. Con la intención de tener una aproximación a la calidad de la tierra, se divide el área del terreno por la UAF (unidad agrícola familiar), obteniendo el número de UAF por predio, con la cual se calcula nuevamente el índice de “Gini tierras (calidad)”. Dado que la información de UAF es a nivel municipal, los índices de Gini tierras y Gini tierras (calidad) serán equivalentes a nivel municipal, puesto que es el mismo denominador para todos los predios dentro del mismo municipio. Los datos son naturalmente diferentes para los departamentales y nacionales.

¹⁰⁴ “Índice De Gini”. Total (% De la población Activa Total) (estimación Modelado OIT). <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GIN>

¹⁰⁵ PNUD, “Resumen Informe Sobre Desarrollo Humano 2011,” *Pnud*, 2011, 29, Obtenido de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2011_es_summary.pdf.

No fue hasta 1936, cuando el presidente Alfonso López Pumarejo promulgó la Ley 200, que se promovió la modernización de la producción de las tierras, la expropiación los terrenos que no estaban siendo productivos, y la asignación de derechos propiedad a aquellos campesinos que sí estaban produciendo en las tierras de propiedad de los hacendados. Con ello, López tenía la intención de frenar la expansión de las grandes haciendas, incrementar su productividad y otorgar la propiedad a los campesinos que mejoraban y producían su tierra. No obstante, los hacendados y terratenientes aprovecharon lo laxo del término “improductivo” en la ley para hacer una modernización lenta y poco riesgosa de su producción, mientras que la decisión de otorgar la propiedad a partir de la producción y no del título, les permitió apropiarse las tierras que no estaban escrituradas.¹⁰⁶ Así, la famosa revolución en marcha de López, que buscaba la reforma social de la estructura desigual de Colombia no logró modificar la profunda desigualdad rural ni generar mayores beneficios sociales. Esto derivó en una creciente protesta social que fue una de las principales fuentes de formación de focos de violencia a lo largo del siglo XX.

Los siguientes acontecimientos relacionados con la distribución de las tierras en Colombia tienen como común denominador lo ya descrito durante el gobierno de López: la formulación de políticas inefectivas o limitadas para reducir la desigualdad en la propiedad e incrementar la productividad de las tierras, y una subsecuente contrarreforma liderada por los grandes terratenientes y apoyada, de manera tácita o intencional, por parte de sectores del gobierno. Esto se puede observar en casos como el del pacto de Chicoral, acuerdo realizado en 1973 entre el gobierno del Frente Nacional y los gremios económicos predominantes de la época para frenar la reforma agraria impulsada por Carlos Lleras Restrepo desde 1968, estableciendo que las políticas del desarrollo rural debían quedar relegadas a apaciguar los movimientos insurgentes en vez de concentrarse en la transformación agraria como tal. Igualmente, el caso de la ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de Tierras, estableciendo subsidios para la adquisición de tierras, no logró solucionar este problema ni frenar la desigualdad, puesto que el narcotráfico y la expansión de grupos contrainsurgentes ha defendido por la fuerza a las grandes propiedades

¹⁰⁶ Mauricio Uribe López, “El Veto de Las Élités Rurales a La Redistribución de La Tierra En Colombia” 11 (2009): 93–106.

rurales, en tanto que facilitan el funcionamiento de redes de lavado de dinero y el sostenimiento del *statu quo* político.¹⁰⁷

Cabe mencionar que en este país han surgido movimientos sociales y grupos al margen de la ley que basan sus acciones ilegales y violentas en las demandas de una reforma que merme la desigualdad de la propiedad rural en el país, sin que ninguna de esas empresas haya rendido frutos. Por tal razón, en la actualidad se ha establecido un acuerdo de paz entre las FARC, principal grupo guerrillero en el país, en la cual se ha propuesto una nueva iniciativa de reforma rural a través de vías institucionales y tratando de responder de manera efectiva a las problemáticas actuales de los campesinos en el país.

Con esta breve reseña del caso colombiano, se puede ver que, a pesar de las diversas iniciativas de política, los procesos sociales y las diferentes manifestaciones de violencia que han intentado erradicar la desigualdad rural, esta continúa persistiendo sin ofrecer ningún beneficio claro a los campesinos ni a la economía en general.¹⁰⁸ Se evidencia entonces que la infracción del principio de diferencia sí es palpable, evidente e incluso medible en un coeficiente de Gini, pero dicha desigualdad no está generando beneficios sociales para los más desventajados, no ofrece ninguna garantía de que lo haga en un futuro, ni es una situación que convincentemente pueda ser considerada como la menos peor de todas las que puedan tener los campesinos colombianos.

Por otro lado, Colombia es un país que constitucionalmente protege la libertad de conciencia y los derechos políticos y civiles de sus ciudadanos; es decir, que en términos formales cumple con el primer principio de justicia, sin embargo, dicha protección no garantiza que el segundo principio sea respetado. Tampoco establece medidas que solucionen la desigualdad injusta en el territorio colombiano; pues si bien todos los ciudadanos pueden participar de los procesos deliberativos y celebrar sus concepciones de bien, ninguno puede en términos facticos hacer una distribución equitativa de la tierra si el aparato institucional no establece políticas públicas o leyes para lograrlo. Por ende, la desigualdad no está previniendo de

¹⁰⁷ López. 95.

¹⁰⁸ Juan Carlos Muñoz-Mora, “Atlas de La Distribución de La Propiedad Rural En Colombia,” no. July (2014).

situaciones aún peores a los más desventajados y desarrollando la inversión necesaria para el incremento de los beneficios sociales a futuro.

El proceso histórico esbozado, atado a la postura de los gobiernos actuales de inacción o incluso de promoción de la acumulación de tierras en pocas manos, demuestra que el principio de diferencia aplicado en el país durante dos siglos no ha tenido los efectos esperados por Rawls, ni ofrece ninguna garantía de que los tenga en el futuro. Los más aventajados, en este caso los grandes terratenientes, nunca han generado un crecimiento real y sostenido de la inversión, y los pocos y esporádicos beneficios generados por la producción de la tierra no han llegado a los más desventajados, es decir, a los campesinos.

De lo anterior puedo sostener que es posible que, en situaciones no ideales de la teoría de la justicia, el primer principio de justicia no garantiza el buen funcionamiento del principio de diferencia ni que a su vez este desarrolle los recursos suficientes para el bienestar de la ciudadanía. El respeto al orden de prioridades de los principios no garantiza que la distribución de los beneficios sociales sea justa, ni que haya una consciencia general sobre ello, lo que da paso a que las leyes y políticas puedan llegar a permitir o a promover la injusticia, especialmente desde aquello que Rawls consideró que no se debía denunciar: la distribución de los recursos económicos.

Por consiguiente, la desobediencia civil puede servir como mecanismo para contrarrestar la injusticia realizada por leyes, políticas públicas o decretos que infrinjan el principio de diferencia con el fin de evidenciar esta injusticia en público y apelar al sentido de justicia de la mayoría. Además, exige que la ciudadanía en general tenga un cultivo consciencia rico de los principios de justicia, pues es necesario que los más y menos aventajados entiendan cuáles son los principios que deben regir el manejo de las instituciones sociales y ser fieles a ellos, pues no basta con el cumplimiento de las exigencias del Estado, dado que muchas veces estas van en contravía de lo que es justo. También puede ser un mecanismo que le exige a la ciudadanía que la cooperación debe estar por encima de la maximización de los bienes. Esto implica que, si bien no se entra a controvertir el presupuesto egoísta de Rawls, es necesario que los ciudadanos tengan una conducta acorde con los principios de justicia.

Por lo tanto, lo político y la concepción política de la justicia establecida por Rawls no pueden quedarse únicamente en la institucionalidad, es decir, en la arena pública. También tiene que tocar a la esfera privada de la ciudadanía, pues sin una verdadera amistad cívica donde los ciudadanos piensen en el bienestar del otro, es decir, en el goce efectivo de los bienes primarios, no puede existir un sentido de justicia generalizado y que sea compartido entre todos los actores de la comunidad política. Así, los lazos de confianza entre ciudadanos se verán fortalecidos y la cooperación social entre personas realmente libres e iguales será aún más productiva.

Un ejemplo de ello se puede encontrar en los procesos de la comunidad campesina en El Tambo – Cauca, donde los ciudadanos han comenzado a recolectar las semillas producidas por su propia cosecha para reutilizarlas y protegerlas de los dictámenes del ICA, desobedeciendo su legislación. En general, ellos conciben sus acciones como una forma de resistencia al desarrollo rural y a los decretos colombianos que protegen el libre mercado; pues conciben a las semillas locales como un sustento para fortalecer su producción económica y el desarrollo sostenible de la nación. Con esto, además de cultivar y producir sus propios productos naturales hacen de su conducta un ejemplo vivo de la oposición a políticas y dictámenes estatales injustos. Y, además, hacen su conducta pública para llamar la atención de la población civil, exigir una reforma rural que proteja sus tierras y sus semillas y que además le exija a la ciudadanía una conducta acorde con la justicia.¹⁰⁹

Como ya mencioné, la desobediencia civil al estar supeditada a la parte ideal de la teoría deja de lado injusticias que pueden ser el objeto de esta. Algunos autores, como Simmons, Lyons o Celikates, han sugerido que es necesario desligar a la teoría ideal de la no ideal, y analizar a la desobediencia civil desde un análisis de categorías más sensible y acorde con la realidad social de los territorios. No obstante, como ya he afirmado a lo largo de estas páginas, el diseño de los principios y la defensa de la parte ideal de la teoría son necesarias para evaluar las restricciones morales que hacen a una concepción de justicia deseable y moralmente apropiada. Lo única que falta es evaluar a las instituciones desde cómo deberían ser, teniendo en cuenta a los seres humanos como son. Si Rawls presupone que las personas son egoístas

¹⁰⁹ Comunidades, Campesinos y El Tambo, *Caracterización Participativa de Las Semillas Criollas Campesinas Del Municipio de El Tambo - Cauca*, n.d.

por naturaleza, ciertamente también debería suponer que estas no van a recibir los incentivos por parte del Estado con el fin de promover la igualdad de riqueza y bienes sociales de todos los ciudadanos. Como mostré con el caso de la Ley 200 promulgada por Alfonso López Pumarejo, los hacendados (más aventajados) utilizaron la vaguedad de los términos de la ley para utilizarla a su favor y maximizar sus ganancias, lo que hizo que la desigualdad rural y social incrementara en vez de reducirse. La violencia que se desencadenó de esta profunda desigualdad estaba basada en la falta de confianza de los campesinos hacia el sistema estatal y los gobiernos, y el sentido de justicia sectorizado de los hacendados. De acuerdo a lo anterior, la desobediencia violenta es un vicio que viene dado por la falta de confianza y la ruptura de los lazos de la amistad cívica, generados por la mala conducta de los más aventajados que hoy en día sigue imperante.

Las desigualdades además violentan las bases sociales del auto respeto, las cuales son esenciales para tener un sentido del valor propio como personas morales, y que además fortalecen la autoestima de un ciudadano dentro de una sociedad bien ordenada. Como bien expone Rawls, es necesario que las personas se respeten a sí mismas y se valoren como los seres morales que son, pues es desde el valor propio que pueden alcanzar sus concepciones de bien y además promover la justicia como imparcialidad. Es necesario que los ciudadanos creen que pueden alcanzar el ideal establecido en la teoría de la justicia, de lo contrario, solo caerán ante la violencia, rompiendo el principio de urbanidad, la amistad cívica e incluso faltando a los deberes naturales, tal y como pasó en el caso colombiano. Ahora, como se expuso en la sección 2.2.2, la violencia no es un método efectivo en términos facticos (como demuestra la misma historia del país) ni moralmente permisible dentro de la teoría. Por lo tanto, es necesario establecer un mecanismo que logre responder a la injusticia de ambos principios de justicia y que además logre un cambio en la ley y en la conducta de los ciudadanos.

De tal manera, se postula al objeto de la desobediencia civil no solo a la injusticia ejercida por las infracciones del primer principio de justicia, sino también a las del segundo. Pues como he mostrado, las infracciones de este principio no dependen únicamente de la opinión o la especulación de la economía sino también de la conducta de los individuos, en especial, de los más aventajados, al recibir los incentivos del Estado solo para maximizar sus bienes

de orden supremo sin buscar la igualdad de toda la ciudadanía. Así, lo “civil” de la desobediencia civil no solo engloba a un mecanismo de desobediencia ejercido por la sociedad civil, cuestionando la autoridad del gobierno dentro de los límites de la fidelidad a la ley y respetando lo público desde la satisfacción del principio de urbanidad, sino también desde la exigencia de una nueva ciudadanía que promulgue el auto respeto, la amistad cívica y el sentido de justicia por y para todos.

Conclusiones

En síntesis, he revisado la definición y la justificación de la desobediencia civil expuesta por Rawls en su teoría de la justicia y los antecedentes que influyeron en la definición del concepto. Como demostré, si bien la definición es problemática, aún es válida y con las debidas ampliaciones y aclaraciones puede responder de manera satisfactoria a las críticas esgrimidas por los autores que he evaluado. Es decir, las categorías que componen la definición rawlsiana, tanto en su aspecto descriptivo como normativo, dan cuenta de un mecanismo válido dentro de la teoría de la justicia para responder, en un marco no ideal de dicha teoría, a leyes o políticas injustas, con el fin de exigir su reforma en aras de satisfacer el cumplimiento de los principios públicos de justicia. Además, la definición abordada no es un concepto vacío, pues permite dar cuenta de casos de resistencia civil que, aunque no cumplen exactamente con todas las condiciones que establece el concepto, sí pueden ser comprendidos como ejemplos claros de la práctica de la desobediencia civil.

De acuerdo a los señalamientos, expuestos en el tercer capítulo, y los problemas que observé en la justificación de la desobediencia civil de Rawls, quedó la necesidad de establecer un criterio más amplio de justificación que dé cuenta de las complejidades que viven las democracias actuales. De tal manera, me cuestioné si la justificación de desobediencia civil de Rawls aún puede responder a injusticias que exceden a la violación de los derechos y las libertades civiles sin comprometer en demasía o desechar a su teoría. En esta tesis demostré que con las debidas ampliaciones la conceptualización y justificación de la desobediencia civil rawlsiana aún puede responder a las problemáticas actuales.

Por último, en el cuarto capítulo señalé que el objeto de la desobediencia civil también debe responder a las injusticias perpetradas en torno al principio de diferencia. Esto debido a que estas injusticias no dependen únicamente de la especulación de la economía sino también de la conducta de los individuos, en especial, de los más aventajados, quienes para el caso estudiado se están centrando en maximizar sus bienes de orden supremo sin buscar la igualdad de toda la ciudadanía. Así, lo “civil” de la desobediencia civil no solo comprende a un mecanismo de desobediencia ejercido por la sociedad civil, sino que también propende por la formación de una consciencia ciudadana de justicia en la que los beneficios sociales sean efectivamente distribuidos entre los menos aventajados.

Bibliografía

- Arendt, Hannah. *Crisis de La República*. Buenos Aires: Taurus, 1998.
- Bedau, Hugo Adam. *Civil Disobedience in Focus. Routledge Philosophers in Focus Series*, 1991.
- Begum Adalet, Defne Over, Onur Ozgode, and Semih Salihoglu. “The Gezi Park Protests and the Future of Turkish Politics: An Interview with Seyla Benhabib.” *Dissent*, 2013. <https://bit.ly/2nqsEwB>.
- Brownlee, Kimberly. *Conscience and Conviction: The Case for Civil Desobediencie. Oxford Legal Philosophy*, 2012.
- Comunidades, Campesinos y El Tambo. *Caracterizacion Participativa de Las Semillas Criollas Campesinas Del Municipio de El Tambo - Cauca*, n.d.
- Celikates, Robin. “Civil Disobedience as a Practice of Civic Freedom” 18, no. 4 (2011): 1–17.
- . “Democratizing Civil Disobedience.” *Philosophy & Social Criticism* 42, no. 10 (December 2, 2016): 982–94.
- . “Transformations of Civil Dissobediencie: Democratization, Globalization, Digitalization,” 2017.
- Cohen, G A. *If You ' Re an Egalitarian , How Come You ' Re So Rich ?* Harvard Un., 2000.
- Dahl, Robert. *La Poliarquia, Democratización y Oposición Pública*. Madrid: Tecnos, 1989.
- Dupuis-Déri, Francis. “Global Protesters Versus Global Elites: Are Direct Action and Deliberative Politics Compatible?” *New Political Science* 29, no. 2 (2007): 167–86.
- Farrell, Daniel M. “Paying the Penalty : Justifiable Civil Disobedience and the Problem of Punishment.” *Philosophy & Public Affairs* 6, no. 2 (1977): 165–84.
- Gans, Chaim. *Philosophical Anarchism and Political Disobedience*. Cambridge University Press, 1992.

- Locke, John. *Segundo Tratado Sobre El Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial, 2004.
- López, Mauricio Uribe. “El Veto de Las Élites Rurales a La Redistribución de La Tierra En Colombia” 11 (2009): 93–106.
- Lyons, David. “Moral Judgment, Historical Reality, and Civil Disobedience.” *Philosophy and Public Affairs* 27, no. 1 (January 1, 1998): 31–49.
- Muñoz-mora, Juan Carlos. “Atlas de La Distribución de La Propiedad Rural En Colombia,” no. July (2014).
- Platón, *Diálogos I: Critón*. Madrid: Gredos, 1985.
- . *Diálogos I: Apología de Sócrates*. Madrid: Gredos, 1985.
- . *Diálogos II: Gorgias*. Madrid: Gredos, 1992.
- PNUD. “Resumen Informe Sobre Desarrollo Humano 2011.” *Pnud*, 2011, 29.
http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2011_es_summary.pdf.
- Rawls, John. *La Justicia Como Equidad*. Buenos Aires: Paidós, 2012.
- . “Legal Obligations and the Duty of the Fair Play.” In *John Rawls: Collected Papers*, edited by Samuel Freeman, Harvard Un., 117–29. Cambridge, 1999.
- . *Liberalismo Político*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- . *Teoría de La Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Raz, Joseph. *Authority of Law*. Oxford University Press, 1979.
- Sabl, Andrew. “Looking Forward to Justice: Rawlsian Civil Disobedience and Its Non-Rawlsian Lessons.” *Journal of Political Philosophy* 9, no. 3 (2001): 307–30.
- Shelby, Tommie, Anthony Appiah, Nir Eyal, Samuel Freeman, Niko Kolodny, Angelika Krebs, Ron Mallon, et al. “Justice, Deviance, and the Dark Ghetto,” n.d.
- Simmons, A. John. “Authority.” In *The Oxford Handbook of Political Philosophy*, edited by David Estlund. Oxford University Press, 2012.

- . “Disobedience and Its Objects.” *Boston University Law Review* 90, no. 1971 (2010): 1805–31.
- . “Ideal and Nonideal Theory.” *Philosophy & Public Affairs* 38, no. 1 (2017): 5–36.
- . “The Principle of Fair Play.” *Philosophy & Public Affairs* 8, no. 4 (1979): 307–37.
- . “Justification and Legitimacy” *The University of Chicago Press* 109, no. 4 (2014): 739–71.
- Singer, Peter. *Democracy and Disobedience*. Oxford University Press, 1973.
- Stephan, Maria J, Erica Chenoweth. “Why Civil Resistance Works: The Strategic Logic Of Nonviolent Conflict” 33, no. 1 (2016): 7–44.
- Taylor, Alfred Edward. *El Pensamiento de Sócrates*. Brevarios. México, 1961.
- Thoreau, Henry David. “Desobediencia Civil.” In *Desobediencia Civil y Otros Textos*. Utopía Libertaria, 2009.
- Valentini, Laura. “Ideal vs . Non-Ideal Theory : A Conceptual Map,” 2017.
- Wolff, Robert Paul. *In Defense of Anarchism*. University of California Press, 1970.
- Young, Iris Marion. “Activist Challenges to Deliberative Democracy.” *Sage Publication, Inc.* 29 (2001): 670–90.